



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN  
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS; EN EL  
EXPEDIENTE N° 0102-2019-0- 2505-JP-FC-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -CASMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ANAYA TOLEDO, MATEO IVER**

**ORCID: 0000-0002-4941-3004**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERU**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Anaya Toledo, Mateo Iver  
ORCID: 0000-0002-4941-3004

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

---

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESUS**

**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida y  
las fuerzas para poder  
continuar con este proceso  
educativo.

A mi docente tutor Mgtr. Luis  
Alberto Murriel Santolalla,  
por la orientación y paciencia  
que me brindo para la  
realización de la tesis.

## **DEDICATORIA**

A mi familia por su comprensión, motivación y apoyo que me ha brindado para lograr cada una de mis metas así como me impulsa a lograr mis sueños y anhelos.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma 2022. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, filiación, paternidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, claim, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, the Judicial District Santa. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

**Keywords:** quality, filiation, paternity, motivation and sentence

## CONTENIDO

|   |          |
|---|----------|
| Informe de tesis.....   | i        |
| Equipo de Trabajo.....  | ii       |
| Jurado evaluador de tesis.....  | iii      |
| Agradecimiento.....   | iv       |
| Dedicatoria.....  | v        |
| Resumen.....  | vi       |
| Abstract.....   | vii      |
| Contenido.....  | viii     |
| Índice de cuadro de resultados.....   | xii      |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>1</b> |
| 1.1 Planteamiento del problema.....   | 3        |
| A. Caracterización del problema.....  | 3        |
| B. Enunciado del problema.....  | 4        |
| 1.2 Objetivos de la investigación.....  | 5        |
| Objetivo General.....   | 5        |
| Objetivos específicos.....  | 6        |
| 1.3 Justificación del problema.....   | 6        |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>   | <b>9</b> |
| 2.1. Antecedentes.....  | 9        |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación.....  | 12       |
| 2.2.1. Investigación de Instituciones Jurídicas Procesales que se relacionan con la<br>sentencia..... | 12       |
| 2.2.1.1 Acción.....   | 13       |
| 2.2.1.1.1 Definición.....   | 13       |
| 2.2.1.1.1.2 Caracterización del derecho de acción.....  | 14       |
| 2.2.1.1.1.3 Materialización de la acción.....   | 14       |
| 2.2.1.1.1.4 Alcance.....  | 14       |
| 2.2.1.2 La jurisdicción.....  | 14       |



|             |   |    |
|-------------|---|----|
| 2.2.1.2.1   | Definición...   | 14 |
| 2.2.1.2.2   | Elementos de la jurisdicción...   | 14 |
| a.          | Notio.....  | 14 |
| b.          | Vocatio.....  | 14 |
| c.          | Coertio.....  | 14 |
| d.          | Iudicium.....   | 14 |
| e.          | Executio.....   | 14 |
| 2.2.1.2.3   | Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....             | 15 |
| 2.2.1.2.3.1 | Principio de unidad y exclusividad.....   | 15 |
| 2.2.1.2.3.2 | Principio de Independencia jurisdiccional.....                                      | 15 |
| 2.2.1.2.3.3 | Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....     | 15 |
| 2.2.1.2.3.4 | Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.     | 15 |
| 2.2.1.2.3.5 | Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....                 | 15 |
| 2.2.1.2.3.6 | Principio de la pluralidad de la instancia.....                                     | 15 |
| 2.2.1.2.3.7 | Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o definición de la ley...15 |    |
| 2.2.1.2.3.8 | Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso     |    |
| 2.2.1.3     | La competencia.....   | 16 |
| 3.2.1.3.1   | Definición... ..  | 16 |
| 2.2.1.3.1   | Regulación de la competencia.....   | 16 |
| 2.2.1.3.2   | Determinación de la competencia en materia civil.....                               | 16 |
| 2.2.1.3.3   | Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....              | 16 |
| 2.2.1.4     | La pretensión .....   | 17 |
| 2.2.1.4.1   | Definición .....  | 17 |
| 2.2.1.4.2   | Acumulación de pretensiones.....  | 17 |
| 2.2.1.4.3   | Regulación .....  | 17 |
| 2.2.1.4.4   | La pretensión en el proceso judicial en estudio.....                                | 17 |
| 2.2.1.4.5   | El proceso.....   | 18 |
| 2.2.1.5     | El proceso .....  | 18 |

|            |  |    |
|------------|--|----|
| 2.2.1.5.1  | Definición.....  | 18 |
| 2.2.1.5.2  | Funciones  | 18 |
| 2.2.1.6    | El proceso único .....                                       | 18 |
| 2.2.1.6.1  | Concepto.....  | 18 |
| 2.2.1.6.1  | Características del proceso único .....                      | 18 |
| 2.2.1.6.2  | La audiencia en el proceso único .....                       | 18 |
| 2.2.1.7.1  | Los sujetos del proceso... ..                                | 19 |
| 2.2.1.7.   | El juez... ..  | 20 |
| a.         | Concepto.....  | 20 |
| b.         | Facultades.....  | 20 |
| 2.2.2.8    | La prueba .....  | 20 |
| 2.2.2.8.1  | La sentencia .....   | 21 |
| 2.2.2.8.2  | Estructura de la sentencia.....                              | 21 |
| 2.2.2.9    | El derecho de alimentos .....                                | 22 |
| 2.2.2.9.1  | Características del derecho de alimentos .....               | 22 |
| 2.2.10     | uspensión del derecho alimentario .....                      | 23 |
| 2.2.2.10.1 | La obligación alimenticia .....                              | 24 |
| 2.2.2.10.2 | Finalidad de la obligación alimentaria.....                  | 24 |
| 2.2.2.10.3 | La pensión alimenticia ... ..                                | 24 |
| 2.2.2.9.2  | Características de la pensión alimenticia ... ..             | 25 |
| 2.2.2.11.1 | Formas de pensión alimenticia .....                          | 25 |
| 2.2.2.11.2 | Condiciones para la fijación de la pensión alimenticia ..... | 26 |
| 2.2.2.9.3  | Condiciones del alimentista ... ..                           | 26 |
| 2.2.2.9.4  | Regulación automática de la pensión alimentaria .....        | 26 |
| 2.2.2.13   | Características del proceso único .....                      | 27 |
| 2.2.2.13.1 | La audiencia en el proceso único .....                       | 27 |
| 2.2.2.13.2 | Pretensiones atendibles en el proceso único .....            | 28 |

|   |            |
|---|------------|
| 2.2.2.13.2.1 Los sujetos del proceso.....                                     | 28         |
| 2.2.2.13.2.2 El juez .....  | 29         |
| 2.2.2.13.2.3 Facultades .....   | 29         |
| 2.3 Marco Conceptual .....  | 30         |
| 2.4 Hipotesis .....   | 31         |
| <b>III. METODOLOGIA.....</b>  | <b>34</b>  |
| 3.1 Tipo y nivel de la investigación.....                                     | 32         |
| 3.2 Diseño de la investigación.....   | 33         |
| 3.3 Unidad de análisis.....   | 33         |
| 3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores... ..        | 34         |
| 3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....                       | 35         |
| 3.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....             | 35         |
| 3.7 Matriz de consistencia lógica.....  | 40         |
| 3.8 Principios éticos.....  | 40         |
| <b>IV. RESULTADOS.....</b>  | <b>42</b>  |
| 4.1 Resultados.....   | 42         |
| 4.2 Análisis de resultados.....   | 104        |
| <b>V. CONCLUSIONES.....</b>   | <b>107</b> |
| 5.1 Conclusiones  |            |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>  | <b>109</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>113</b> |
| Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia .....                       | 114        |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....    | 141        |
| Anexo 3: Procedimiento de recolección organización calificación de datos..... | 149        |
| Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....                                 | 159        |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b> |             |
| <b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b> |             |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....                          | 42          |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....                       | 47          |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....                          | 75          |
| <b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b> |             |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....                          | 79          |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....                       | 83          |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....                          | 98          |
| <b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>      |             |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....                | 101         |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....                | 102         |

## **I. INTRODUCCIÓN**

El interés en la investigación de diferentes nociones acerca de la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado fue lo que nos dirigió a prestar atención en el entorno espacial y temporal en el cual surgen, puesto que las sentencias se concretan en el resultado de la acción de la persona que actúa en nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

En Argentina, Romay (2013), manifestó que los procesos judiciales suelen extenderse en el tiempo durante años, incumpliendo el precepto de tutela jurídica de derechos de los ciudadanos.

Actualmente estamos sumergidos en una formación judicial donde predomina la escritura, en que el expediente en papel es la raíz donde se desarrolla el proceso, consistiendo esto una antigüedad que debemos dejar atrás con el fin de poder explotar a cabalidad los avances tecnológicos con los que contamos hoy en día.

Así mismo Canorio (2016), expresa que la Administración de Justicia en Argentina como forma de Estado y de vida ha contado con la adhesión y la voluntad de los pueblos latinoamericanos. Si bien la democracia es ante todo una forma de vida, necesita tener demócratas. Todos y cada uno deben aprender el significado del concepto de democracia.

Democracia significa participación y no abstención necesitando el abierto compromiso del ciudadano con su Estado y su constitución. La democracia como sistema político y forma de vida sólo es estable y efectiva si genera identidad cultural, estabilidad económica, justicia social y consenso político. Un factor significativo en el apoyo político es un Estado de derecho eficaz.

El desafío que enfrenta hoy Argentina es la creación de una democracia que sea a la vez posible e históricamente realizable. En otras palabras, un gobierno que funcione y que sea el mejor posible en las circunstancias modernas, siendo esencial para la misma la división e independencia de poderes, con la consiguiente credibilidad de la

ciudadanía en cada uno de ellos.

Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestren vocación de servicio en quienes ejercen la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por las decisiones tomadas.

### **En relación al Perú:**

El ministro del Interior, Carlos Basombrío (2017), declaró que la idea que se tiene sobre la impunidad en nuestro país da pie a que muchas personas violen las normas y leyes. Asimismo, indicó que la informalidad en la actividad económica asciende a 70% y nos hemos acostumbrado a eso. Mencionó que miles de soles resultan de economías ilegales. Además, mencionó que permitimos que las cooperativas en el Vraem (Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro) no se fiscalicen, existiendo en la zona una gran cantidad de ellas, y que es sabido que no son supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros debido al bloqueo a las normas necesarias para la supervisión que pone Congreso de la República. Para el ministro, la corrupción es el principal problema de la justicia, siendo un problema fundamental del sistema penal que hasta hoy no se ha podido erradicar, y que es un problema que se debe asumir en todas las instituciones del Estado (Ministerio del Interior, 2017).

### **En el ámbito local:**

Valdivia (2017), expresó que mientras en el Perú las leyes no se cumplan con rigor y la ciudadanía contemple que la impunidad y la burla a la justicia es algo que veremos a diario, y no veremos un cambio radical de la sociedad en relación a su comportamiento cívico. Es decir, la gente dirá: bueno, si lo hace él y no pasa nada... ¿por qué no puedo hacerlo yo? Algo de esto hay a propósito de la noticia que nos habla de la liberación del empresario Guillermo Riera, el mismo que arrolló y mató el pasado de mayo a tres jóvenes que se circulaban en motocicletas por la Costa Verde.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso de filiación extramatrimonial y alimentos; donde se advirtió que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; pero al haber sido apelada, esto motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar en parte la Sentencia de primera instancia.

Por este motivo, se expuso el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Casma.2022?

Para dar solución al problema se plantea un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Casma.2022.

Para alcanzar el objetivo general se plantean objetivos específicos:

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, ya que al elaborar este trabajo de investigación los datos que se desprende de la misma servirá como medio de verificación que compruebe si se aplicó correctamente el Derecho en la sentencia del proceso de demanda sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos.

Asimismo, el análisis de cada punto de la sentencia será contrastada con la normatividad jurídica, jurisprudencia y doctrina, todo con referencia a la filiación de paternidad extramatrimonial, y los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

**Higa (2015)**, en Perú, en su investigación titulada: “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*”, concluyó lo que sigue: 1) Conforme a la Constitución Política del Perú, en su artículo 138, los jueces tienen la atribución de juzgar en nombre del pueblo; por esta razón, tienen la obligación de informar este deber a aquellos que le encomendaron dicha atribución, es decir, a la sociedad. Esta atribución la ejerce el juez a través de la motivación, dentro de la normativa que establece la normativa jurídica, siendo ésta un instrumento vital para la fiscalización de la actuación de los mismos; 2) es necesario que la motivación tenga una disposición argumentativa que se pueda reconocer y tengan criterios con los que se pueda evaluar la lógica interior del fallo como la corrección y la exactitud de sus premisas, todo esto para que se cumpla el deber de motivación de las resoluciones judiciales; 3) si la argumentación de la decisión no permite identificar cuál es la disposición argumentativa que delinió una determinada hipótesis, tal decisión se debería declarar nula porque no permite conocer cómo es que la autoridad llegó a dicho resultado.

**Accatino (2003)**, en Chile, en su investigación titulada: “*La Fundamentación de las sentencias : ¿un rasgo distintivo de las judicatura moderna?*”, llegó a las siguientes conclusiones: la fundamentación de las sentencias tiene vínculos de gran significancia con distintos puntos de la modernidad jurídica y política que no necesariamente orientan el sentido y la función de la institución en una misma dirección. La historia de la fundamentación de las sentencias nos indica que la presencia de la publicidad de los motivos fue dada por el desarrollo de las prácticas del respecto a los precedentes judiciales. Desde este punto de vista, la motivación de las sentencias toma el sentido de expresar el compromiso con las razones que fundamentan la decisión y cumple la función de dar certeza y previsibilidad al derecho, lo cual está ligado a la tutela de la autonomía individual.

**Oyarzún (2016)**, en Chile, en su investigación titulada: “*Aplicación de las máximas*

*de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*”, llegó a las siguientes conclusiones: 1. Existe poca claridad conceptual acerca de las reglas de la sana crítica, lo que afecta tanto a abogados como a jueces. En los últimos años la jurisprudencia ha recogido poco a poco conceptos de la doctrina y de la teoría comparada dedicada al estudio de la materia con el fin de precisar funciones y alcances de las mencionadas reglas. 2. Es necesario un entendimiento total de las máximas de la experiencia para poder distinguirlas de otros conceptos procesales, tales como los principios de la lógica. Encontramos que la confusión está en la realización de comportamientos razonables, la cual le corresponde en mayor medida a las máximas de la experiencia por encontrarse dentro del círculo de los hechos, dejando los principios de la lógica para concatenar con coherencia los argumentos dados en la sentencia. 3. Los estudiosos han podido identificar un esquema de razonamiento inferencial, como lo es el razonamiento probatorio, el cual aplica las reglas basado en el conocimiento general para poder establecer si los medios probatorios de la prueba pueden explicar de forma racional la hipótesis planteada. 4. La sana crítica es un sistema racional debido a que la libertad probatoria del juez se controla con la aplicación de parámetros racionales en la motivación de las sentencias. La fundamentación de las sentencias tiene como objeto la revisión y el control del razonamiento judicial, con el fin de que no se desvíe de los criterios de racionalidad.

**Salas (2018)**, en Perú, en su investigación titulada: “*La universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*”, llegó a las siguientes conclusiones: 1. El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que asegura un juicio justo y evita arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser distintos y siempre se pueden agregar nuevas garantías. 2. Es posible la aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los diferentes procesos administrativos, adaptándolos a las circunstancias particulares de cada uno. 3. La aplicación del debido proceso en el ámbito procedimental está basada en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito, tanto de la sociedad como del Estado, se encuentra libre o está excluido del control que emana de la constitución, como tampoco de cumplir con las garantías y exigencias que la misma establece.

**López (2013)**, en Ecuador, en su investigación titulada: “*Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador*”, llegó a las siguientes conclusiones: 1. La tutela judicial efectiva es un derecho que engloba otros derecho, y es parte del debido proceso, puesto que se inicia con el acceso a la justicia, la cual tiene como consecuencia el debido proceso. Es también el motor del ejercicio pleno de otros derechos, ya que no serviría la existencia de los derechos sin un mecanismo real que permita su ejecución y su goce. 2. La ejecución de las sentencias se encuentra garantizada por el derecho a la tutela judicial efectiva, y en la vigencia del principio básico del derecho internacional *pacta sunt servanda*, que es el fiel cumplimiento de lo pactado por las partes y la CADH.

**Aybar (2010)**, en Perú, en su investigación titulada: “*El proceso de filiación extramatrimonial y las medidas autosatisfactivas*”, llegó a las conclusiones: El principio de igualdad de categorías de filiación interesa esencialmente al mismo tratamiento que otorga la ley al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su nacimiento en la procreación humana; este es el verdadero alcance del principio la ley reconoce la existencia de una filiación matrimonial y una extramatrimonial, mas no lo hace para diferenciar una de la otra, sino para distinguir el supuesto de hecho que exige aludir a una u otra, por la diferente solución legal que existe para cada una, en razón de supuestos de hecho, también distintos; la inexistencia de diferenciación de la filiación matrimonial y no matrimonial, en lo que respecta a la ausencia de diferencias de efectos, tiene su corolario en la imposibilidad jurídica de que coexistan filiaciones incompatibles entre sí; es decir, que en el hipotético de que una filiación determinada se enfrenta ante otra filiación matrimonial o no matrimonial-diversa de la que se intente reconocer o que es materia de una demanda accionable de filiación que se quiera acusar, se ha de seguir con carácter previo o simultáneo a ese reconocimiento, o bien a esa demanda accionable, la de desconocimiento de la filiación ya establecida.

**Hernández & Chichique (2005)**, en El Salvador, en su trabajo de investigación titulado “*Las consecuencias jurídicas y genéricas derivadas del establecimiento de la declaratoria judicial de paternidad*” manifiestan: a) que los medios de prueba tradicionales son necesarios que la ley los regule de otra forma; ya que se comprobó que la prueba testimonial en el proceso común tenía mejor valor probatorio, en el

proceso de familia, su valor es secundario en el sentido que la prueba científica del ADN; ha resultado ser más eficaz para resolver la atribución o no de la paternidad. Otro elemento que se logró constatar es que la normativa de familia en su espíritu; b) Se advierte que la prueba del ADN. Dentro de los procesos de Declaración Judicial de Paternidad, es un medio eficaz, pero de muy difícil realización, ya que en nuestro país no existe un laboratorio especial para la práctica de los mismos, por lo que hace más largo el proceso para establecer la paternidad. Se concluye además que el sistema judicial actual es insuficiente para resolver y atender la demanda de los usuarios que acuden a los Tribunales de Familia.

**Tupayachi (2008)**, en el Perú, en su publicación *“El Proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial – Ley 28457 y su incidencia en el marco legal peruano”* llega a las siguientes conclusiones: a) Debe darse un marco legal que fuerce a los padres a cumplir con sus responsabilidades como tal; este debe incluir distintas presunciones, que actúen de tal manera que las partes involucradas puedan ejercer sus derechos, en aras de la verdad material, que disponga que la prueba de ADN debe estar al alcance de los mismos, quienes deberán asumir con responsabilidad el costo y la actuación de los mismos; b) La valoración y actuación de la prueba del ADN por el juez debe llevar al beneficio directo del menor, en aplicación al Derecho de Identidad, pero este debe ser ponderado frente a otros derechos del mismo grado, tales como: el derecho a la unidad familiar, una estabilidad emocional, ya que se aprecia que en muchas ocasiones es frustrada por antojos personales de padres que no miden su tiempo, dejando de lado lo más beneficioso, que es el menor; c) el Código Civil permite el ofrecimiento y actuación de la prueba negativa de los grupos sanguíneos, si bien sólo cuando el presunto padre pretende esclarecer su no paternidad y nunca cuando el presunto hijo intente acreditar por este medio la relación paterno filial.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Investigación de Instituciones Jurídicas Procesales que se relacionan**

## **con las sentencias en estudio.**

### ***2.2.1.1. Acción.***

#### *2.2.1.1.1. Definición.*

Gomez (2013), piensa que se solicita del Porción Jurisdiccional hacia la defensa de una petición judicial. El Derecho de Ejercicio es la autoridad que posee todo hombre de pedir al Estado ayuda jurisdiccional a través de su Órgano Judicial conveniente; es un derecho judicial y es el que da principio en sí idéntico al sumario; es representado por la petición en elemento urbano, siendo este derecho actual en el derecho judicial con exclusiva, aparecería ser la grafía en así que uno ambiciona hacer valer sus derechos (Gomez Cartagena, 2013).

#### *2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.*

Persiguiendo al mismo autor, reflexiona que tiene las subsiguientes peculiaridades:

- a. Derecho público
- b. Derecho Subjetivo
- c. Derecho Abstracto
- d. Derecho autónomo

#### *2.2.1.1.3. Materialización de la acción.*

De convenio al Artículo 4° del C. P. C., como consecuencia de un adiestramiento anormal del derecho de ejercicio civil, cuando remata el sumario con una petición que se desdén, el pedido tiene la autoridad de solicitar un resarcimiento por perjuicios y daños que piense haber tolerante, sin la ofensa del reembolso de las gastos, precio y escarmientos concretos al querellante pícaro, si es que piensa que el derecho de acción fue anormal o absurdo. (Código Procesal Civil, 1993).

#### *2.2.1.1.4. Alcance.*

El Artículo 2° del Código Procesal Civil, expresa que *“un dependiente en acción de su derecho a la defensa Jurisdiccional segura y en representación seguida o a través de representante lógico o encargado, puede apelar al parte Jurisdiccional solicitando la tramitación a un aprieto de haberes intersubjetivo o a una vacilación jurídica”*

(Código Procesal Civil, 1993).

### **2.2.1.2. La jurisdicción.**

#### *2.2.1.2.1. Definición.*

Bautista (2006), muestra que es una graduación desarrollada en los métodos jurídicos, utilizable para emplear al hecho de dirigir justicia, y que simplemente es dada al Estado, debido a que la ecuanimidad que se da por conveniente ayuda está ilícita. La Jurisdicción se líquido a través del Estado, por interrupción de almas que conocemos como jueces, los cuales en un acto de sensatez plausible, rematan acerca de un caso preciso o de un cuestión judicializado, siendo de su íntegro discernimiento.

#### *2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.*

La Jurisdicción está paciente por diferentes compendios, de este modo Couture (1997), declara que son tres los compendios: Forma, Contenido y la Función. Por uso se le imputa a la Jurisdicción cinco dispositivos, y Alsina (1957), los cataloga del subsiguiente modo:

**1. Notio:** Es la cabida de “discernimiento” o de echar de ver un cuestión determinado. Que, viene a constituir el derecho de saber un concluyente elemento contenciosa, que se le muestra o que se le impute o dicte a juicio del Juez; El poder de la "NOTIO" como jurisdicción del Juez para echar de ver el elemento o acto que se le plantee. Por esta jurisdicción del Juez, hemos que estar a la mira si es competente para estar al tanto, si las trozos tienen jurisdicción judicial, y medios de ensayo. Discernimiento en algunas asuntos.

Es la jurisdicción que tiene el Juez para echar de ver la querella, de valorar el caso trazado y solventar sí tiene idoneidad o no. Como dice Mixán (1987), es "*La comprensión en depresión del objeto del medio*".

**2. Vocatio:** Es la porte de enjuiciar la presentación a las partes solicitantes o tercio excluido. Llamar ante sí a las porciones. Es la cabida o el poder que tiene el juez de requerir a una o a entrambas partes a mostrar al juicio dentro de los turnos establecidos por nuestra regla determina; esto forzosamente proviene a través de la comunicación o mandato legal, o sea que dicho acto legal judicial debe de acatar algunas fórmulas, etiquetas determinados. Logramos ultimar que es la cabida de decretar el aspecto o presa de alguien de las porciones.

**3. Coertio:** Es la cabida de usar seguros medios restrictivos; poder de las haciendas esenciales para hacer que se hagan sus opiniones. Reside en hacer seguro las amonestaciones determinados o el uso de la pujanza con el fin de que se efectúen los órdenes concretos dentro del sumario para hacer posible su progreso, y pueden ser cubierta almas o fortunas.

**4. Iudicium:** Poder de solucionar. Mando de fallar. Más que una desplazamiento es una necesidad que tiene el Órgano Jurisdiccional de expresar valores terminables que finalicen el sumario: sentencias de decoro. Colocando fin de ésta cualidad a la solicitud de forma concluyente, dicho de otra modo, con el consecuencia de cosa calificada.

**5. Executio:** Es llevar a la ejecución de sus convenientes valores. Cabida de hacer seguras las resoluciones fijas. Reside en hacer que se efectúe lo promulgado o fallido, es decir, crear segura la ejecución de los valores judiciales con el auxilio de la pujanza oficial, o por el itinerario del Juez que expresó la importe o el dictamen.

Se han regulado en la novedad reemplazos, tales como las autoridades de resolver y de elaborar, que se relatan al acto en sí; al igual que documentaciones y restricciones, que entorpezcan menear cualquier obstáculo que circunscriba la obediencia de la arbitraje o sentencia Jurisdiccional.

#### *2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.*

Como Bautista (2006), dice que estos manuales se despliegan a través de las fundaciones del Sumario; estos manuales consienten que cada corporación que entra en el sumario se concierna con el argumento social en el que deben practicar, desarrollando o reduciendo el ambiente o la prudencia de su dirección.

##### *2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.*

El Estado tiene la exclusiva de la colocación de la justicia; ambiciona decir que tiene la autoridad de remediar la *litis*. El Poder Judicial posee la hegemonía en la dirección de justicia luego de predominada la autodefensa (solución de la *litis* usando la fuerza o violencia), y al no ser factible la autocomposición (solución de la *litis* reside en el pacto de las partes).

#### *2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.*

Este principio ninguna de los mandos se puede consagrar a casos retrasados en el parte jurisdiccional, ni estorbar a la realización de sus puestos. Además, no puede dejar sin consecuencia valores que han soldado en mando de cosa calificada, ni zanjar clasificaciones que se hallen en diligencia, ni cambiar dictámenes ni retardar su realización. Estos regímenes no lesionan el derecho de galanura ni la cabida de investigación del Congreso, cuya práctica no debe, a pesar de todo, dificultar a el proceso Jurisdiccional, ni proveer todo consecuencia Jurisdiccional.

La libertad judicial se debe concebir como la falta de uniones políticas o de origen escalonado dentro de la colocación judicial, por lo tanto el único rendición que debe tener el Juez es al Derecho y a las puestos Jurisdiccionales que la Naturaleza expone.

#### *2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.*

De acuerdo a este principio ninguna persona puede ser apartada de la jurisdicción establecida a través de la ley, ni tampoco sometida a algún procedimiento diferente.

#### *2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.*

Como esta iniciación nadie logra ser aventurado en medios de noticia sobre los hechos imputados.

#### *2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.*

Chanamé (2009), expone que con frecuencia encontramos, sentencias que no se llegan a entender, debido a que no presentan con la debida claridad los sucesos objeto de juzgamiento, o debido a que no se calcula su influencia en la decisión final de los órganos jurisdiccionales.

Los magistrados están necesarios por la complejión a manifestar sus valores y sentencias, mantenidas en los compendios de hecho y de derecho. Como ejemplo logramos decir que todo orden judicial de presa tiene que estar solícitamente argüido, debido a que se va a quitar de un derecho esencial a una vida.



Esta es una ramificación del derecho de protección y de la petición plural, sitio que la pereza del juez para establecer la fallo no deja que las porciones entiendan los compendios de hecho y de derecho en los que se basó para el veredicto, lo que genera el no poder hacer uso de un expediente de ayuda efectivo ante el sumo de mayor grado. Ésta estatuto es necesario en todos los técnicas judiciales, y están dispensas uno por uno por órdenes.

#### *2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.*

Esta iniciación es fundamental, se halla admitido por la Constitución peruana también de por la código internacional, de la cual el Perú forma porción. Esta evicción se manifiesta en contextos en las cuales los fallos judiciales no remedian los haberes de los que apelan a los partes jurisdiccionales cuando buscan que se mostrarse de acuerdo sus derechos; completo a esto se capacita la vía múltiple, por interrupción de la cual el demandante puede contradecir un sentir o un auto adentro de la igual colocación que dirige justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), 2010).

#### *2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.*

La misión del Juez posee semblantes varios, debe aclarar el contenido de la ley, desplegar para adaptar a las nuevas contextos sociales y políticas que la necesario maniobra histórica ha mostrado.

#### *2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.*

El Artículo N° 139 Inciso 14 de la Constitución Política del Perú, nos dice que todas las vidas corresponderán ser avisadas ágilmente y por aviso alegato de la razón o los demostraciones de su dilación. Tienen derecho a notificar en elemento con un defensor de su arbitraje y a ser avisadas por éste, desde que es solicita o apresada por cualquier mando (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

### **2.2.1.3. La competencia.**

#### *2.2.1.3.1. Definición.*

Bautista (2006), alude que la capacidad es un contexto que corresponden acceder no simplemente los jueces, sino también todas las jurisdicciones. Por la igual razón, la

capacidad debe estar apuntada en la estatuto.

Las piezas jurisdiccionales del Perú, la capacidad de se halla regida por el Principio de Justicia, que lo hallamos previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en los desiguales clasificaciones judiciales (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Completo a esto, logramos decir que la capacidad es una codificación jurídica, y que aparecería a ser la colocación de la autoridad de dirigir justicia.

#### *2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.*

El Artículo 5° del C.P.C. nos dice que la medida de la capacidad “*corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales*” (Código Procesal Civil, 1993).

#### *2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.*

El caso en tesis, que se trata de un sumario sobre procedencia extramatrimonial la capacidad incumbe a un Juzgado de paz letrado.

De acuerdo con el Artículo 1° de la Ley N° 27048, publicada el 06-01-99, cuando se den casos de falta de prioridad matrimonial como lo describe este Artículo, es aceptable la tentativa orgánico, ciencia u otras de importe probado con el idéntico o decano grado de convicción.

#### *2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.*

En el caso en estudio, que se trata de un causa judicial sobre filiación extramatrimonial, la capacidad incumbe al primer Juzgado der paz letrado de Casma.

### **2.2.1.4. La pretensión.**

#### *2.2.1.4.1. Definición.*

Para Rengel (1991), muestra que de ser necesario, por las ramificaciones de hecho y trazadas para basar. Prontamente el Juez emite un comparendo para el suplicado. El suplicado antes de mostrar a los estrados judiciales, en elemento civil, puede ceder.

#### *2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.*

Plasman las pretensiones que tienen una correspondencia de primordial a dependiente, el desabrigo de una lleva al Juez a articular respecto a otra. La carta de acatamiento debe ser formulada por el solicitante, caso contrario es viable enjuiciar

que la petición no proviene por lo fijo en el inciso 7 del Artículo 427° del C. P. C.

#### *2.2.1.4.3. Regulación.*

Se encuentra regulado en el Inciso 7 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

#### *2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio.*

La demandante en la petición invocando legitimidad e interés para obrar y en representación procesal de su menor hija, interpone demanda de filiación extramatrimonial de su menor hija. A fin de que el juzgado en salvaguardia del interés superior de la niña, se sirva a la acreditación del vínculo parental en contra del demandado.

(Expediente 00102-2019-0-2505-JP-FC-01).

#### *2.2.1.5. El proceso.*

##### *2.2.1.5.1. Definiciones.*

Rodríguez (1999), expresa que es el conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes debidamente concatenados, terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada.

##### *2.2.1.5.2. Funciones.*

**A. Interés individual y social durante el proceso.** El proceso es necesariamente teleológico, debido a que su presencia únicamente se afirma por su fin, el cual es concluir la disputa de intereses impuesto a los órganos de la jurisdicción. Esto quiere decir que el proceso como simple proceso no existe.

El fin del proceso es dual, público y privado, debido a que cumple al mismo tiempo con el interés individual implicado en la disputa y, en el interés social de garantizar la seguridad del derecho a través del ejercicio constante de la jurisdicción.

De este modo, decimos que el proceso satisface las pretensiones de las personas, y que de esta manera tienen la garantía de que hay un instrumento dentro del orden, el cual es ideal para otorgarle la razón en el momento justo que la tiene y darle justicia cuando no la tiene.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para

asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### ***2.2.1.6 El proceso único***

##### **Concepto**

En este proceso están comprendidas las demandas de alimentos de los menores de edad, amparados en el código del niño y adolescente, donde los magistrados otorgan una atención especial ya que se trata de niños que deben de ser protegidos desde su concepción hasta los dieciocho años los de edad ,menores de edad que no pueden cubrir sus necesidades por sí mismos y que necesiten ser representados por sus padres para reclamar este derecho, por obvias razones la administración de justicia cuenta con jueces y salas específicas para cada rama (salas de familia) y así poder brindar una mejor atención y solucionarlo en el menor tiempo posible, priorizando el Interés Superior del Niño. Es el instrumento por medio del cual se da fin a un conflicto se deriva de las instituciones familiares como es el caso de alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas situaciones que se encuentran en el libro segundo del C.N.A, donde la base radica en los principios del interés superior del niño. (Del Águila, 2016).

##### ***2.2.1.6.1 Características del proceso único.***

Una de las característica de este principio es la celeridad frente a otros procesos, pero lo más notorio es la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente, figurando como un proceso protector a los intereses de un menor, además de esto se puede agregar como característica que es la rapidez y celeridad

procesal, mayor intermediación, el juez intervendrá obligatoriamente en la acción procesal, esto permitirá una "justicia con rostro humano"; cuyo principio de oralidad en el presente proceso se refleja en la audiencia única. (Monroy, 1988)

#### **2.2.1.6.2 *La audiencia en el proceso único***

##### **Concepto**

Montoya, (2013) establece que: “En esta audiencia la finalidad es demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado”. (p. 39)

Se da inicio al proceso con la demanda, que es un escrito por medio del cual se apertura el juicio, siendo este un acto que origina una relación procesal, de esta forma se da inicio a la instancia, en la cual el Juez y las partes están sujetos a su planteamiento. De acuerdo al artículo 164 del C.N. A este acto procesal de alimentos se presenta de forma escrita y cuyos requisitos se encuentran en el artículo 424 C.PC. En cuanto se recibe la demanda el juez procede a su calificación e inmediatamente después declara si es admisible, inadmisible o improcedente de acuerdo con los artículos 426 y 427 del C.C. El demandado basándose en el principio de contradicción, ejerce su derecho a defensa mediante la contestación de la demanda donde presenta sus medios probatorios como defensa, mostrando oposición a la pretensión de la otra parte, en un plazo de 5 días de recepción de la debida notificación. Seguidamente el Juez fija la audiencia única la cual se realizará posteriormente de 10 días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. Al final el Juez emite una sentencia declarando fundada o infundada la demanda de alimentos, salvaguardando el derecho de las partes para impugnar la resolución que contiene la sentencia, mediante el recurso de apelación. (Del Águila, 2016).

#### **2.2.1.7 *Pretensiones atendibles en el proceso único***

“Según al artículo 160 del C.N.A el presente proceso corresponde a las siguientes pretensiones: Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia; régimen de visitas, adopción, alimentos; y, protección de los intereses

difusos e individuales que protegen al niño y al adolescente”. (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.7.1 *Los sujetos del proceso***

##### **Concepto**

Refiere Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional poseen aptitud para desarrollar actos procesales cualquiera que sea la situación que ocupe. La doctrina hace distinción entre las partes, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos. (Ortiz, 2010)

#### **2.2.2.7 *El Juez***

##### **A. Concepto**

Debe administrar justicia según la norma jurídica de acuerdo al debido proceso, aunque las partes no lo hayan invocado, sin embargo, se tiene que ceñir al petitorio y fundar su decisión en hechos verídicos y probados otorgados por las partes. (Código Procesal Civil, 1993)

##### **B. Facultades**

El juez se encuentra en la obligación de dictaminar resoluciones e interpretaciones cuya elección es importante para culminar un proceso valorativo de forma justa basándose en hechos probados (Castillo, 2020)

Es el acto procesal emitido por el Juez, que finaliza el proceso, y mediante elección expresa se pronuncia de forma rigurosa sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes de forma justa. En sus resoluciones se exigen la fundamentación pertinente de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para ser válido es necesario la firma completa del Juez. (Águila, 2010)

#### **2.2.2.8 *La prueba***

### **Concepto**

Es un conjunto de acciones durante el proceso, cuya procedencia, se orienta a demostrar la verdad de los hechos argumentados tanto por el demandante como por el demandado, para defender su posición. (Osorio, 2003)

#### **2.2.2.8.1 La *sentencia***

### **Concepto**

Es un acto de autoridad, que contiene un mandato o ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas. (Águila, 2012)

#### **2.2.2.8.2 Estructura de la *sentencia***

Dentro de lo estipulado en el artículo 122° inciso 7 del C.P.C donde especifica que el dictamen debe de redactarse por separado y detallando cada una de ellas. (Jurista editores, 2017)

En la parte expositiva el objetivo es la particularización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual se debe emitir la sentencia. Esta parte es el inicio del proceso, y comprende el extracto de las pretensiones de los litigantes, así como las principales situaciones que se han dado durante el litigio, como el saneamiento, la acción conciliatoria, la determinación de puntos controversiales, la preparación de las pruebas y la audiencia de medios probatorios en un breve resumen. Esto conlleva a la realización de los actos más importantes del proceso, más no acontecimientos incidentales; la parte considerativa cuya finalidad es la motivación compuesta por el pedido de los fundamentos de hecho y derecho, y también la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso son la base o motivo fundamental para que el juez tome la decisión respectiva. Teniendo en cuenta las acciones y las pruebas presentadas por las

partes, analizando aquellos que son notables en el proceso. La parte resolutive es el elemento concluyente y más relevante que toma el juez después de señalar los acontecimientos durante el proceso y el fundamento argumentativo aplicando el derecho que corresponda a cada una de las partes, valorando los puntos controversiales señalados en su oportunidad (Rioja, 2017)

#### 2.2.2.9 El derecho de alimentos

##### **Concepto**

El derecho al alimento es fundamental y emana del vínculo del parentesco que debe ser consolidado por las familias, el cual garantiza otros derechos como la instrucción académica, la asistencia de salud, la recreación, etc. Siendo el menor la cabeza de este derecho y el demandado, ambos son la fuente de este derecho alimentario que es ley de acuerdo a nuestra legislación nacional. (Tafur, 2010)

##### 2.2.2.9.1 Características del derecho de alimentos

Aguilar, (2018) refiere que el derecho alimentario tiene aspectos especiales, en este punto es necesario mencionarlos:

- A. Es personalísima:** Deben proveerse de acuerdo a la situación económica del demandado y la necesidad del beneficiario.
  
- B. Es recíproco:** Si el demandado tiene la obligación de otorgar una pensión alimenticia también posee el derecho a recibirlos a un; cuando este se de en otro tiempo.
  
- C. Es intransmisible:** Ya que este derecho deriva del carácter personalísimo tanto para el obligado como para el beneficiario, ninguno de ellos podrá



transferir ni por acto inter vivos ni por causa de muerte este derecho, la asistencia alimentaria culminaría con el fallecimiento de una de las dos partes.

**D. Es irrenunciable:** Ya que está en juego la integridad del menor y su misma vida, renunciar a este derecho equivaldría al abandono de la vida que este derecho tutela, aunque la jurisprudencia ha admitido y permite el desistimiento de la pensión alimenticia específicamente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior.

**E. Es intransigible:** Ya que es un derecho irrenunciable y personalísimo, no cabe la posibilidad de transacción alguna, solamente el proceso admite conciliación por medio del cual llegan a un acuerdo cuantitativo según las posibilidades del demandante y necesidades del beneficiario.

**F. Es incompensable:** Ósea este deber no es extinguido ya que de faltar el progenitor existen otras personas a cargo del alimentista, más aún si hay la opción de que en algunos casos especiales se pueda cumplir en especies.

**G. Es revisable:** No hay dictamen concluyente ni autoridad de cosa juzgada, ya que la cantidad de la pensión se puede aumentar o reducir según lo necesite el menor y las posibilidades del demandado, con la intención de prevenir reclamos o inconformidad se ha determinado la posibilidad de que la pensión se fije en un porcentaje del monto del salario, de esta forma el aumento de la pensión será automático si es que hubiera un incremento en la remuneración de este.

**H. Es imprescriptible:** Mientras exista un estado de necesidad habrá la posibilidad

de que se ejercite la acción respectiva percibiendo la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

#### **2.2.2.10 Suspensión del derecho alimentario**

El cese de este derecho se daría por las siguientes razones: con la muerte del alimentario: Ya que es un derecho personalísimo e intransferible, este derecho culmina con el fallecimiento del beneficiario. O por terminar las necesidades del alimentario: con el término del estado de necesidad del menor, la pensión alimenticia deja de cumplir su función básica, por ello que acabaría esta obligación ya que el beneficiario puede mantenerse con sus propios medios habiendo mejorado su situación patrimonial. (Morales, 2015)

##### **2.2.2.10.1 La obligación alimentaria**

###### **Concepto**

Es aquella relación jurídica obligacional que existe entre deudor y un acreedor alimentario, la misma que puede constituirse en razón de una disposición legal o un acto jurídico intervivos o mortis causa. (Wong, 2016)

##### **2.2.2.10.2 Finalidad de la obligación alimentaria.**

Consiste en la protección económica respectiva para el sustento del menor u otro, así mismo, desde el punto de vista jurídico no solamente incluye la comida y bebida para sobrevivir, sino también otros elementos básicos para que el menor se desarrolle y viva con dignidad, lo que englobaría, cubrir la necesidad de morada, educación, asistencia médica y recreación que ayudaría al desarrollo integral del menor. (Varsi, 2012)

##### **2.2.2.11 La pensión alimenticia**

## **Concepto**

La pensión alimenticia es el derecho que cualquiera persona, tiene ya sea cónyuge, concubino o menores de edad quienes deben recibir por parte del demandado una cantidad de dinero para solventar los gastos básicos. Cuando un matrimonio o unión de hecho se termina, el progenitor o persona a cargo legalmente del menor puede apersonarse ante un juez de familia e iniciar el proceso de pago de los alimentos

respectivos. (Gómez, 2014)

#### **2.2.2.11.1 Características de la pensión alimenticia**

Se encuentran las siguientes características: Es Irrenunciable cuyo objetivo primordial es proveer los alimentos que nos permitan mantener sano al menor. Por lo tanto, no se puede renunciar a exigir el derecho que por ley le corresponde, más aún en el momento de carencia del menor; es Intrasmisible ya que este derecho personalísimo perdura con el menor hasta que la ley así lo dictamine o en caso de muerte del alimentista. Este derecho no se puede ceder a otra persona, ni heredándolo, alquilándolo o donándolo. No se puede canjear ni recompensar: El demandado no podrá evadir dicha obligación solventando que posea con otras personas, o canjeando la obligación por otros objetos y es inembargable ya que precisamente por la finalidad de alimentación y sustento de un menor, es prioridad sobre cualquier otra deuda que se pueda presentar; además las personas no son susceptibles de embargo. (Camacho, 2009)

#### **2.2.2.11.2 Formas de pensión alimenticia**

La pensión de alimentos es provisional cuando la retribución de alimentos que dictamina el juez, durante el proceso, se da durante el tiempo que se dictamine la pensión decisiva en la sentencia, cuya duración puede durar meses o hasta años. Una pensión alimenticia definitiva se da cuando el Juez al finalizar el proceso dictaminando un monto fijo a pagar, valorándose de acuerdo con las diferentes necesidades del menor, y los ingresos y egresos del alimentario. El derecho a la pensión de alimentos perdura hasta la mayoría de edad (18 años) del menor; no obstante, si el alimentista está cursando una carrera universitaria, esta pensión se mantendrá hasta concluida dicha carrera u oficio (Gómez, 2014)

#### **2.2.2.12 Condiciones para la fijación de la pensión alimenticia**

Para determinar la cantidad exacta de la pensión alimenticia, se valoran dos condiciones las cuales se evaluarán judicialmente, la primera es el apremio de quien exige alimentos (acreedor alimentario), y la segunda sería, la posibilidad del obligado a brindar la pensión alimenticia (deudor alimentario). (Bustamante, 2001)

La cantidad a pagar de pensión de alimentos, el juez valora dos elementos esenciales, imprescindibles, las cuales se considerarán necesariamente: las diversas necesidades del menor y las posibilidades del alimentario. Valoraciones se tienen en cuenta cuando se trata de procesos alimenticios de aumento o reducción de las cantidades a pagar y así mismo la exoneración y extinción de esta obligación. (Aguilar, 2011)

##### **2.2.2.12.1 Condiciones del alimentista**

Son requisitos que se deben cumplir para el iniciar el proceso de retribución de la pensión alimenticia, pues es la obligación de ejercer el derecho del alimentario. De esta forma la demanda seguirá el proceso de alimentos cuando las situaciones de supervivencia le sean insuficientes para vivir de acuerdo a su condición socio económico habitual. El derecho de alimentos engloba el deber de otorgar atención a la persona menor de veintiún años, del mismo modo la enseñanza y el incentivo para seguir una profesión u oficio, respectivamente vestimenta y un lugar donde el menor pueda pernoctar sin poner en riesgo su integridad física. (Bustamante, 2001)

##### **2.2.2.12.2 Regulación automática de la pensión alimentaria**

Se da cuando la suma de dinero producto de la pensión alimenticia es fijada en porcentajes según los haberes del demandado, para dicho reajuste de la pensión no es necesario un nuevo juicio, ya que se da de forma automática según las variaciones en las remuneraciones, necesitándose la acreditación de tales variaciones. Toda

oposición se tramita como incidente. (Gallegos y Jara, 2011)

### **Concepto**

En este proceso están comprendidas las demandas de alimentos de los menores de edad, amparados en el código del niño y adolescente, donde los magistrados otorgan una atención especial ya que se trata de niños que deben de ser protegidos desde su concepción hasta los dieciocho años los de edad ,menores de edad que no pueden cubrir sus necesidades por sí mismos y que necesiten ser representados por sus padres para reclamar este derecho, por obvias razones la administración de justicia cuenta con jueces y salas específicas para cada rama (salas de familia) y así poder brindar una mejor atención y solucionarlo en el menor tiempo posible, priorizando el Interés Superior del Niño. Es el instrumento por medio del cual se da fin a un conflicto se deriva de las instituciones familiares como es el caso de alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas situaciones que se encuentran en el libro segundo del C.N.A, donde la base radica en los principios del interés superior del niño. (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.13 Características del proceso único.**

Una de las característica de este principio es la celeridad frente a otros procesos, pero lo más notorio es la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente, figurando como un proceso protector a los intereses de un menor, además de esto se puede agregar como característica que es la rapidez y celeridad procesal, mayor inmediación, el juez intervendrá obligatoriamente en la acción procesal , esto permitirá una "justicia con rostro humano"; cuyo principio de oralidad en el presente proceso se refleja en la audiencia única. (Monroy, 1988)

##### **2.2.2.13.1 La audiencia en el proceso único**

### **Concepto**

Montoya, (2013) establece que: “En esta audiencia la finalidad es demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de

formar convicción en el magistrado”. (p. 39)

Se da inicio al proceso con la demanda, que es un escrito por medio del cual se apertura el juicio, siendo este un acto que origina una relación procesal, de esta forma se da inicio a la instancia, en la cual el Juez y las partes están sujetos a su planteamiento. De acuerdo al artículo 164 del C.N. A este acto procesal de alimentos se presenta de forma escrita y cuyos requisitos se encuentran en el artículo 424 C.PC. En cuanto se recibe la demanda el juez procede a su calificación e inmediatamente después declara si es admisible, inadmisibile o improcedente de acuerdo con los artículos 426 y 427 del C.C. El demandado basándose en el principio de contradicción, ejerce su derecho a defensa mediante la contestación de la demanda donde presenta sus medios probatorios como defensa, mostrando oposición a la pretensión de la otra parte, en un plazo de 5 días de recepción de la debida notificación. Seguidamente el Juez fija la audiencia única la cual se realizará posteriormente de 10 días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. Al final el Juez emite una sentencia declarando fundada o infundada la demanda de alimentos, salvaguardando el derecho de las partes para impugnar la resolución que contiene la sentencia, mediante el recurso de apelación. (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.13.2 Pretensiones atendibles en el proceso único**

“Según al artículo 160 del C.N.A el presente proceso corresponde a las siguientes pretensiones: Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia; régimen de visitas, adopción, alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que protegen al niño y al adolescente”. (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.2.13.2.1 Los sujetos del proceso**

##### **Concepto**

Refiere Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional poseen aptitud para desarrollar actos procesales cualquiera que sea la situación que ocupe.

La doctrina hace distinción entre las partes, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicomprendido de todos ellos. (Ortiz, 2010)

#### 2.2.2.13.2.2 **El Juez**

##### **Concepto**

Debe administrar justicia según la norma jurídica de acuerdo al debido proceso, aunque las partes no lo hayan invocado, sin embargo, se tiene que ceñir al petitorio y fundar su decisión en hechos verídicos y probados otorgados por las partes. (Código Procesal Civil, 1993)

#### 2.2.2.13.2.3 **Facultades**

El juez se encuentra en la obligación de dictaminar resoluciones e interpretaciones cuya elección es importante para culminar un proceso valorativo de forma justa basándose en hechos probados (Castillo, 2020)

Es el acto procesal emitido por el Juez, que finaliza el proceso, y mediante elección expresa se pronuncia de forma rigurosa sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes de forma justa. En sus resoluciones se exigen la fundamentación pertinente de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para ser válido es necesario la firma completa del Juez. (Águila, 2010)



### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad de sentencia.** El Consejo Nacional de la Magistratura establece que: *“una resolución o dictamen es de buena calidad si cumple con las exigencias que la ley establece para su validez; de modo que, no basta que haya un orden o claridad en la misma, se requiere que se encuentre motivada según los parámetros que las leyes estipulan”* (Consejo Nacional de la Magistratura, 2014).

**Carga de la prueba.** Acerca de esto encontramos lo siguiente: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”* (Código Procesal Civil, 1993)

**Derechos fundamentales.** El Artículo 5° del Código Civil nos dice que: *“El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión”* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

**Distrito Judicial.** El Poder Judicial nos dice que: *“se denomina Distrito Judicial a la demarcación territorial sobre la que se extiende la competencia de la jurisdicción de cada Corte Superior de Justicia, permitiendo el funcionamiento de Juzgados y Salas Superiores para la administración de Justicia”* (Poder Judicial, 2010)

**Doctrina.** Conjunto de juicios y dictámenes de los eruditos e investigadores del Derecho que exponen y establecen el significado de las leyes (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** En el derecho procesal, *“es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente”* (Poder Judicial del Perú, s.f.).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Real Academia

Española, 2018).

**Jurisprudencia.** Tratado de las prácticas del derecho, mediante sus dictámenes y sentencias establecidos por sus tribunales, cuyo cumplimiento es necesario para nuevos casos de igual particularidad, admitiéndolo como fundamento ante circunstancias similares (Poder Judicial del Perú, s.f.).

**Normatividad.** Sistema institucional donde convergen conductas y actitudes de diversas personas, y donde se describen los contenidos de los mandatos de autoridad, y toda norma jurídica que tenga valor (Buritacá-Arango, 2015).

**Parámetro.** Son las normas y principios que se usan como control. Para el Tribunal Constitucional, son las normas sobre la producción jurídica, sobre la forma, el procedimiento y el contenido de la regulación (Meza Hurtado, 2012-2013).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia Española, 2018).

**Variable.** Una variable es un factor que dentro de cualquier proceso experimental o de investigación, se puede medir y manipular (Shuttleworth, 2008).

## 2.4 Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el Expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”* (Centty, 2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que *“no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”* (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 02425-2013-0-0401-JP-FC-01, pretensión judicializada: filiación de paternidad extramatrimonial, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del juzgado del 1° Juzgado de paz letrado situado en la localidad de Arequipa, comprensión del Distrito Judicial de Arequipa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty Villafuerte, 2006, pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.



Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “*los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno*” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

**En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.**

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de

pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

#### ***3.6.2.1. La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### ***3.6.2.2. Segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### ***3.6.2.3. La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

| G/E                        | PROBLEMA GENERAL   | OBJETIVO GENERAL  | HIPOTESIS GENERAL   |
|----------------------------|--|---|---|
| <b>GENERAL</b>             | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el Expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022, son de rango muy alta, respectivamente. |
| <b>E S P E C I F I C O</b> | <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>  |   |
|                            | <i>De la primera sentencia</i><br>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | <i>De la primera sentencia</i><br>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.   |   |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.   |   |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión  |   |
|                            | <i>De la segunda sentencia</i><br>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | <i>De la segunda sentencia</i><br>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.   |   |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..  |   |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción   |   |

#### IV. RESULTADOS

Cuadro N°1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
|   |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |
|   |   |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |
| Introducción  | <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Casma<br/>Expediente: 00102-2019-0-2505-JP-FC-01<br/>Materia: Alimentos<br/>Juez: Edith Huerta Valdez<br/>Especialista: Ivan Lopez Ramos<br/>Demandado: A<br/>Demandante: B</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i><br/>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |
|   | <p>Resolucion Nro. Siete<br/>Casma, trece de enero del dos mil veinte</p>   | <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i><br/>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>  |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |

|  |   |   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Doña B, en representación de su menor hija C, interpone demanda de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y acumulativamente pretensión accesoria de alimentos a favor de la citada niña; asimismo, alimentos para madre gestante y gastos de pre y post natal, la misma que la dirige contra don A. Sustenta su demanda en los</p>  | <p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>siguientes fundamentos: <b>1.</b> Señala que con el demandado mantuvieron una relación de convivencia de 17 años, procreando tres hijos D, E, F, y por causa de una infidelidad del emplazado, decidió terminar la relación hace 02 años, sin embargo, el año pasado el demandado le pidió perdón y decidieron retomar la relación, procreando a su hija C. <b>2.</b> El demandado al enterarse de la gestación de la actora, negó su paternidad, y a pesar de los reiterados reclamos para que reconozca a la niña no lo hizo. <b>3.</b> El demandado se desempeña como buzo (extracción de especies marinas) en las playas de Comandante Noel – Puerto Casma– la Gramita – Tortugas, percibiendo ingresos que oscilan entre S/. 3, 000.00 soles mensuales.</p> <p><b>Admisión y traslado de la demanda</b></p> | <p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |

1. Mediante resolución número uno, de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, inserta a folios 22 a 23, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, para que en el plazo de diez días manifieste en forma expresa si se opone a que se declare judicialmente su paternidad extramatrimonial, y que si dentro del referido plazo no formula oposición el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad; asimismo, se corre traslado de la demanda de alimentos.

2. El demandado fue válidamente notificado con la demanda, anexos y resolución admisorio, el 12 de abril de 2019, en el domicilio real proporcionado por la actora, sito en P. J. 9 DE O. MZ. L LT.11 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CASMA –DEPARTAMENTO DE ANCASH, conforme aparece del asiento de preaviso y notificación que obra a folios 25 a 26.

3. Con escrito de fecha 26 de abril de 2019, contesta



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>la demanda, y con resolución dos es declarado inadmisibile, dejando transcurrir el plazo para subsanar; siendo que con resolución tres, se dispone hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución dos, esto es, se reserva el pronunciamiento respecto a la pretensión principal de Filiación de Paternidad Extramatrimonial hasta la emisión de la sentencia y se declara la rebeldía del demandado.</p> <p>4. Con fecha 04 de Setiembre de 2019, se lleva a cabo la audiencia única, con la presencia de la demandante y demandado, se frustra la conciliación, se admiten y actúan los medios probatorios, y al no existir actuación judicial pendiente, el juzgado emite la siguiente sentencia.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



|  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>la suma de S/. 427.98 soles por concepto de gastos pre y post natal.</p> <p><b>Finalidad del proceso</b></p> <p>2. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>3. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]<sup>2</sup>.</p> | <p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><br/> <b>Si cumple/</b><br/> <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i><br/> <b>Si cumple</b><br/> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>Sistema de valoración probatoria</b></p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.<sup>3</sup></p> <p><b>DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</b></p> <p>El inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú indica: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”. Siendo de importancia para el presente caso el derecho a la identidad personal.</p> <p><b>La identidad</b></p> <p>La identidad debe entenderse como aquel aspecto personal (atributos y características) que diferencia a una persona de</p> | <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

otra, la que la hace única pese a ser estructuralmente igual a ella. “El derecho a la identidad que, como los demás derechos de la persona, se fundamenta en su inherente dignidad, posee su propia autonomía conceptual. Esta lo distingue de otros derechos que le son afines como los signos distintivos, el nombre o el seudónimo, la intimidad de la vida privada, el honor, la reputación y el derecho personal de autor”<sup>4</sup>; en tal sentido, se afirma que la identidad permite a la persona ser ella misma y no otra, poseyendo su propia verdad personal, correspondiendo al Estado establecer los mecanismos de acceso para reclamar el reconocimiento de la paternidad (y por ende de la identidad) a quienes les asiste tal obligación.

En doctrina sobre derecho de las personas se ha establecido que el derecho a la identidad comprende, entre otros, al derecho al nombre, que permite asumir la paternidad de las propias acciones de conducta, así como impedir que se atribuyan comportamientos ajenos. El nombre debe ser entendido como “... la expresión visible y social mediante el cual se identifica a la persona, por lo que adquiere singular

importancia dentro de los derechos de la persona. Esta peculiar función hace que la facultad de la persona a ser reconocida por su propio nombre implique también el deber, frente a la sociedad, de no cambiar de nombre, salvo por motivos justificados y mediando autorización judicial”5.

**El nombre**

El nombre como parte de la identidad personal ha encontrado desarrollo normativo en el artículo 19° del Código Civil que indica: “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Éste incluye los apellidos”. Entendiéndose por apellido la designación común del grupo familiar, lo que permite no sólo individualizar a la persona sino evidenciar generalmente su relación familiar con sus ascendientes.

Tanto el nombre como la identidad de la persona gozan de protección Constitucional, y como tal, tratándose de un derecho fundamental acogido también por ordenamientos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos merece un tratamiento especial y ágil que permita el acceso de todos aquellos que se ven afectados, a fin de contar

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>con una declaración judicial que establezca el entroncamiento familiar con sus progenitores, y permitiendo además el reconocimiento y desarrollo de otros derechos conexos.</p> <p>El artículo 1 de la Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30628, establece: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85° del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.”</p> <p><b>Declaración de filiación extramatrimonial por ausencia de oposición</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>De la revisión de los actuados se verifica que el demandado A, fue debidamente notificado con la demanda, anexos y resolución admisorio en el domicilio real proporcionado por la actora, sito en P. J. 9 DE O. MZ. LT. 11 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH, el 12 de abril del 2019, conforme aparece del preaviso y asiento de notificación, inserto a folios 25 a 26; contestando la demanda con fecha 26 de abril del 2019, siendo que con resolución número dos, se le concedió el plazo de tres días para que cumpla con adjuntar el formato de solicitud de auxilio judicial y los medios probatorios que acredite que los gastos del proceso ponen en peligro su subsistencia. El emplazado no cumplió con lo ordenado, pese a que fue válidamente notificado; siendo que con resolución número tres se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución dos, de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve; esto es, declarar judicialmente la paternidad de la menor <b>C</b>, atendiendo al derecho fundamental que en su nombre se reclama, sin advertirse vulneración del debido proceso, al</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

haberse notificado válidamente al demandado en su domicilio real señalado en la demanda, y éste haber aceptado la paternidad de la citada niña en audiencia única, de fecha 4 de Setiembre del año dos mil diecinueve.

Debe precisarse que si bien el artículo 387° del Código Civil señala que: “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial...”, y desprendiéndose del acta de nacimiento de folios 2, que no existe reconocimiento por parte del padre, no existe impedimento alguno para que este Juzgado declare judicialmente la paternidad extramatrimonial, pues es la propia norma la que indica que tanto el reconocimiento y la sentencia son los únicos medios de filiación extramatrimonial.

**DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS**

13. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y

esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

14. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil<sup>6</sup> y el Código del Niño y del Adolescente<sup>7</sup>, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, incluyendo los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto].</p> <p>15. Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido</p> <p>educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño del niño y adolescente (..)”, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.</p> <p><b>Obligados a prestar alimentos</b></p> <p>16. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

debe tenerse presente que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

**Presupuestos para la prestación de alimentos**

17. Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

**Vínculo familiar**

18. Conforme a las normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”. En el caso de autos

tenemos que la recurrente Brigitte Morayma Santamaria Llosa tiene la condición de madre de su hija Cielo Alexandra Jara Santamaría, conforme al acta de nacimiento de folios 4; con lo que se demuestra su representación, interés y legitimidad para obrar.

19. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hija, así como interés y legitimidad pasiva para obrar, ello al habersele declarado mediante la presente resolución la paternidad de la niña, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento dieciséis de la presente resolución.

**Estado de necesidad de la niña**

20. Conforme al acta de nacimiento de folios 4, la niña C, cuenta con un año de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues es evidente que a

dicha edad la persona se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

**De las circunstancias personales, capacidad económica, y deberes familiares del Obligado**

21. Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante ha señalado que el demandado se desempeña como buzo (extracción de especies marinas) en las playas de Comandante Noel – Puerto Casma – la Gramita – Tortugas, percibiendo

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>ingresos mensuales que oscilan entre S/. 3, 000.00.</p> <p>22. Al respecto, la actora no adjunta medio probatorio alguno que demuestre lo expuesto, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado. El demandado señala en su contestación que es falso que trabaje para una empresa de extractores de especias y perciba una remuneración S/.3, 000.00 soles mensual, además manifiesta que es una persona que realiza labores esporádicas de buzo artesanal, carpintería, albañilería, entre otros, trabajando de manera inestable.El demandado precisa "Soy una persona que realiza labores esporádicas". Sobre el particular debe tenerse en cuenta que tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes, y al Estado</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



a través de sus Órganos Jurisdiccionales velar por el respeto de los derechos de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida y la salud de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable; por lo tanto, el demandado está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para sus hija por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de la hijas sólo a la madre.

23. En relación a los deberes familiares que pueda tener el demandado, éste señala que cuenta con carga familiar constituida por sus cuatro hijos, adjuntando para tal efecto solo las partidas de nacimiento de D, E, F y G, insertas a folios 52 a 55.

De las citadas documentales, se aprecia que los niños se encuentran reconocidos por el demandado A, con lo que se demuestra que el emplazado tiene cuatro hijos más, pues el artículo 387ª del Código Civil, establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"; asimismo, a folios 56 a 64, obra la sentencia contenida en la resolución número seis, emitida en el Expediente N° 2014- 2017- 0, sobre alimentos, seguido por las partes del presente proceso, y visto el Sistema Integrado Judicial del citado expediente, se constata que efectivamente el citado expediente se tramita en este Juzgado, donde se dispuso mediante sentencia que don A, acuda a sus menores hijos F, D y E, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/.

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>800.00 (ochocientos soles), a razón de S/.300.00 soles para el menor F y S/. 500.00 para las niñas D y E, divisibles en partes iguales para cada niño; siendo ello así, el demandado tiene obligaciones familiares con los citados niños, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.</p> <p>24. Respecto a las circunstancias personales del demandado, tenemos que éste es una persona joven de 34 años de edad y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la copia de su documento nacional de identidad, inserto a folios 28, condiciones que le permitirían laborar y obtener ingresos económicos y con ello asistir con una pensión alimenticia a favor de su hija, pues en autos no se demostró impedimento o limitación para trabajar del emplazado.</p> <p><b>Regulación de la pensión alimenticia</b></p> <p>25. Para establecer el monto de la pensión a señalarse</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo de los alimentistas, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

26. De lo actuado en el proceso se advierte que la acreedora alimentaria C, de un año de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad

económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de la niña, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niña y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo prevee el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que la niña al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su niña, conforme lo prevee el artículo 481 del Código Civil, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

27. En autos ha quedado demostrado el estado de necesidad de la niña C, por su minoría de edad. Por otro lado, ha quedado demostrado que el demandado cuenta con otros deberes familiares, sus hijos D, Yasuri E, F y G (4 niños); y si bien en autos no se ha demostrado que el emplazado sea

buzo (extracción de especies marinas) en las playas de Comandante Noel – Puerto Casma – la Gramita - Tortugas y perciba un ingreso mensual de tres mil soles como indica la demandante; pero se debe tener en cuenta que el demandado es una persona joven de 34 años de edad y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la copia de su documento nacional de identidad, inserto a folios 28, por lo tanto, se encuentra obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hija por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención del hija sólo a la madre; siendo ello así, la pensión alimenticia debe fijarse de manera razonable y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de doscientos soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud de la citado niña.

**DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS PRE Y POST NATAL Y GASTOS DE EMBARAZO**

**Obligado a prestar alimentos a la madre - gastos pre y post natal**

28. Es deber del padre cubrir los gastos de embarazo y los alimentos de pre y post natal, en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 414° del Código Civil: " En los casos del artículo 4028, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo. También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; se dirigen contra el padre o sus herederos y pueden ejercitarse ante el

juez del domicilio del demandado o del demandante"; asimismo, el artículo 92 del Código del Niño y Adolescentes anota que se considera alimentos "...). También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto"; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable." Los citados preceptos permiten que la madre tenga derecho de alimentos respecto del progenitor de su hija durante sesenta días anteriores al parto y los sesenta días posteriores a éste, sin perjuicio del pago a su favor de los gastos incurridos en el parto y en el embarazo, así como una indemnización por daño moral en los casos expresamente señalados. Cabe resaltar que el sustento legal de esta norma radica en el mayor estado de necesidad que tiene la mujer en la fecha próxima al parto y en los meses subsiguientes a éste, entendiéndose que los alimentos de los cuales gozará no son solo a su favor sino también del concebido.



**Presupuestos para la prestación de alimentos a la madre extramatrimonial - gastos de pre y post natal**

29. Es pertinente citar los artículos 414 y 402 del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos para la madre extramatrimonial - gastos de pre y post natal, en ese sentido para el caso de autos, deben concurrir dos presupuestos: a) Concubinato en la época de la concepción o reconocimiento del padre al hijo. En cuanto al primer supuesto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. El inciso 3 del artículo 402 del Código Civil, establece que la paternidad puede ser judicialmente declarada cuando el padre y la madre sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. El legislador descarta así que la paternidad puede ser judicialmente declarada en el caso de relaciones sentimentales breves, pasajeras o fugaces, tampoco alude a relaciones íntimas secretas. Hacer vida de casados supone compartir el techo, la mesa y el lecho, lo que supone no

solamente la existencia de relaciones sexuales estables y continuas, sino más bien un estado de concubinato notorio, que implica en primer lugar que el hombre y la mujer, viven juntos de manera constante y no interrumpida en un mismo lugar, en la misma casa, bajo el mismo techo. En cuanto al segundo supuesto, el reconocimiento del hijo, el mismo que para que tenga valor de prueba plena debe estar efectuado en forma solemne, que puede ser en el registro público de nacimientos, en escritura pública y en testamento. b) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar si le asiste a la actora los alimentos por concepto de gasto pre y post natal en calidad de madre extramatrimonial.

**Concubinato en la época de la concepción o reconocimiento del padre a la hija**

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>30. En el caso de autos, al demandado se le ha declarado mediante la presente resolución la paternidad de la niña C, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos</p> <p>31. La demandante solicita en su demanda que se imponga una pensión de alimentos pre y post natal a su favor en la cantidad de S/. 427.98, y alimentos para madre gestante, en la cantidad de S/.100.00 soles mensuales, los cuales ascienden a una cantidad de S/. 400.00 soles.</p> <p>32. El artículo 196° del Código Procesal Civil, prescribe que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p>33. La demandante señala en su demanda que desde que se separó del demandado ha solventado sola todos los gastos de su embarazo, para lo cual</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>adjunta 11 boletas de gastos pre y post natales. a) A folios 5, obra la boleta de venta N° 002473, de fecha 03.08.2018, por concepto de vestimenta para bebe, en la suma de S/. 63. b) A folios 6, obran 03 boletas electrónicas, emitidas por el Hospital Reg. Eleazar Guzmán Barrón, de fecha 24.09.2018, a nombre de SANTAMARIA LLOSA, por concepto de medicamentos, en las sumas de S/. 5.80, S/ 2.50 y S/. 37.50. c) A folios 7, obran 02 boletas, la primera emitida por MI FARMA, de fecha 16.10.2018, a nombre de Nila Jeannett, por concepto de pañales, la segunda emitida por BOTICAS ECONOFARMA, de fecha 24.09.2018, por concepto de medicamentos en la suma de S/. 20.10; asimismo, obra una lista de materiales para hospitalización. d) A folios 8, obra la Prefactura N° 2239712, emitido por el Seguro Integral de Salud, de fecha 24.09.2018, a nombre de SANTAMARIA LLOSA BRIGGITTE MOR., por concepto de medicamentos en la suma de S/.23.18. e) A folios 9, obra una boleta de venta, emitida por “Farmacia</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>San Felipe”, de fecha 15.10.2018, a nombre de B, por concepto de medicamentos en la suma de S/. 63.40; asimismo obra una receta para parto, en la cual se observa una lista de materiales para parto. f) A folios 10, obran 02 boletas de venta, la primera emitida por “Farma San Felipe”, de fecha 16.10.2018, a nombre de B, por concepto de materiales de aseo, medicinas e implementos para bebe, en la suma de S/. 51.40, la segunda boleta emitida por RED DE SALUD PACIFICO SUR, de fecha 29.09.2018, a nombre de Jara Santamaria, por concepto de medicinas, en la suma de S/. 2.00.</p> <p>34. Analizados los citados medios probatorios, tan sólo acreditan gastos de pre y post natal (gastos de parto y embarazo), las boletas consignadas en los ítems b), c) 2da boleta, d), e) y f) 1era boleta, que sumados ascienden a S/. 203.88, por lo tanto, dicha pretensión accesoria debe ser amparada en dicho monto.</p> <p>35. Como se anotó precedentemente, el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, permite que la madre tenga derecho de alimentos respecto del progenitor de su hija</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>durante sesenta días anteriores al parto y los sesenta días posteriores a éste, como parte de los gastos de embarazo. Siendo ello así, se deberá de fijar un monto razonable y por única vez, en la suma de S/. 400.00 soles por concepto de alimentos a favor de la madre B.</p> <p>36. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales. Asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





Aplicación del Principio de Congruencia

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

**RESUELVE:** Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña B contra don A, respecto a la pretensión principal de declaración judicial de filiación extramatrimonial; en consecuencia, DECLÁRESE al demandado A padre de la niña C, a quien por el mandato de la presente resolución le corresponde el nombre definitivo de C, nacida el 24 de Setiembre del dos mil dieciocho, inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con el Código Único de Identificación N° 9097XXX6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE el parte correspondiente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la citada Municipalidad, para que anote la presente sentencia en el acta de nacimiento antes indicada,

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**  
 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**  
 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**  
 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**  
 5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**  
 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**  
 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**  
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**  
 Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

X

X

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y proceda a asentar una nueva acta de nacimiento9. ORDENO que don A acuda a su hija C con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/. 200.00 soles a favor de la citada niña; en forma mensual, permanente y adelantada, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (13 de Abril de 2019), más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña B, en calidad de representante legal de su menor hija. FÍJESE por única vez, el pago por concepto de alimentos - gastos de embarazo a favor de la madre demandante B, en la suma de S/. 400.00. FUNDADO en parte el concepto de los gastos de pre y post natal solicitada por la actora en la suma de S/. 203.88. Sin costas y sin costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. OFÍCIESE al Banco de la Nación, solicitando la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese.-</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



|  |   |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |          |
|--|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|
| <p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO MIXTO - Sede Casma</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00102-2019-0-2505-JP-FC-01</b></p> <p><b>MATERIA : ALIMENTOS</b></p> <p><b>JUEZ : DELGADO REGALADO MARIA JULIA</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : TORRES APAZA ANA CLARA PIERINA</b></p> <p><b>DEMANDADO : A</b></p> <p><b>DEMANDANTE : B</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Casma, expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p><b>I. ASUNTO:</b></p> | <p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  | <b>9</b> |
|  | <p>Recurso de apelación interpuesto por el demandado <b>A</b>, mediante escrito de fojas ochenta y nueve/noventa y uno, y la demandante <b>B</b>, mediante escrito de fojas noventa y ocho/ciento uno; ambos contra la sentencia expedida mediante resolución SIETE, de fecha trece de enero del dos mil veinte, sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña <b>B</b> contra don <b>A</b> en el extremo de alimentos, y se ordena que el</p>   | <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>   |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |          |



Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.





|   |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |    |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p> | <p style="text-align: center;"><b>II. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:</b></p> <p><b>1.-</b> El demandado <b>A</b>, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: <b>a)</b> Que, el Aquo, al momento de establecer la pensión alimenticia, no ha valorado correctamente la prueba aportada por el recurrente, toda vez que se ha establecido un monto mensual ascendente a doscientos nuevos soles de los haberes mensuales del demandado, resultando irrisorio y excesivo cada las necesidades del menor alimentista y considerando que cuento con otro menor a la actualidad cuenta con tres años de edad y cursa estudios iniciales y además teniendo en cuenta su etapa de desarrollo tanto físico como psicológico y los gastos por alimentación, vestido, educación y otras necesidades vulnerando el derecho del debido proceso, se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso que garantiza el artículo 139°, numeral 3, de la Constitución, al haberse expedido una resolución en contra del texto expreso y claro de los numerales 3 y 4 del artículo 122° de la Carta Magna, por su evidente falta de imparcialidad y por la incongruencia que existe entre la parte considerativa, los medios probatorios actuados y el fallo; <b>b)</b> Que, si bien es cierto, es obligación del demandado, hay que tener en cuenta que esto se trataría de una persona que tiene una sola actividad, que es obrero, de la zona</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  | 20 |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----|

|  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| <p>de Villa Hermosa, donde es recién un Asentamiento Humano, de extrema pobreza, así como también tiene otros hijos menores a los cuales acude con una pensión de alimentos de ochocientos soles mensuales, así como también tiene otra carga familiar conformada por su menor hija, motivo por el cual, se le es imposible pagar esta pensión, mas aun cuando en audiencia se insistió que era un abuso pretender obtener más ingresos a través de una pensión, solo con el afán de ser perjudicado y el odio de la madre de los menores que siempre anda refiriendo que lo meterá preso, solo porque jamás pudo ser feliz con ella.</p> <p>2.- La demandante B, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: <b>a)</b> Que, se ha incurrido en error de hecho y de derecho en la resolución materia de impugnación, por cuanto la Aquo, no ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, que establece "...que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada...", lo cual no ha ocurrido en el presente proceso por cuanto está acreditado con los medios probatorios anexos a la demanda, que la menor C, tiene un año y cuatro meses de edad, y se encuentra expuesta a muchas enfermedades, debido a los cambios bruscos de clima y ello ocurre a todo niño de su edad, por lo que parece</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  | X |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|



menor hija C, de un año de edad, en la suma de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado, el mismo que fue declarado rebelde mediante Resolución Tres, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas cuarenta y nueve/cincuenta, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, de fojas setenta y cuatro/ochenta y seis, mediante al cual se ordenó entre otros, que el demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hija en la suma de S/ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales.

**II. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:**

**Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior. -**

Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción

|   |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|
| <p>menor hija C, de un año de edad, en la suma de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado, el mismo que fue declarado rebelde mediante Resolución Tres, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas cuarenta y nueve/cincuenta, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, de fojas setenta y cuatro/ochenta y seis, mediante al cual se ordenó entre otros, que el demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hija en la suma de S/ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales.</p> <p><b><u>II. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</u></b></p> <p><b><u>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior. -</u></b></p> <p>Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción</p> |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|

mostrada por el apelante según sus argumentos.

**Competencia del Juez superior. -**

Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

**El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-**

Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p><b><u>Competencia del Juez superior. -</u></b></p> <p>Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p><b><u>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-</u></b></p> <p>Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto <b>Cecilia Grosman</b> afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.</p> <p><b><u>Criterios para fijar alimentos.-</u></b></p> <p>Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”<sup>2</sup>; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|

**Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-**

Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

**Estado de necesidad de la alimentista.-**

Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. 3

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía





|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a su menor hija, ya que labora como buzo (extracción de especies marinas) en las playas de Comandante Noel - Puerto Casma - La Gramita - Tortugas, percibiendo por dicha labor, la suma de S/. 3,000.00 soles mensuales aproximadamente, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de apelación que, es completamente falso lo que argumenta la demandante, pues en la actualidad solo labora como obrero en la Zona de Villa Hermosa - Casma. También se deberá tomar en mérito, que el demandado cuenta con carga familiar, la cual está constituida por sus cuatro menores hijos de nombre D (17), E (14), F (12), y G (03), conforme el mismo lo expone en su escrito de contestación y apelación de sentencia.</p> <p><b><u>Análisis.-</u></b></p> <p>El demandado sostiene que, A quo no ha valorado su participación activa en el presente proceso, mas aun si se ha demostrado la buena fe de este; pues su intención no es evadir su responsabilidad, muy por el contrario, quiere cumplir con la pensión de alimentos a favor de su menor hija, conforme a sus posibilidades, puesto que tiene carga familiar, la cual está conformada por, sus cuatro otros menores hijos de 17, 14, 12 y</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

03 años de edad; asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hija, ya que considera que la obligación es de ambas partes.

Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar, como buzo o albañil; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad (35) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, quien por su edad no puede valerse por sí sola. Por lo, que si actualmente indica percibir pocos ingresos como albañil eventual, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>03 años de edad; asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hija, ya que considera que la obligación es de ambas partes.</p> <p>Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar, como buzo o albañil; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad (35) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, quien por su edad no puede valerse por sí sola. Por lo, que si actualmente indica percibir pocos ingresos como albañil eventual, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades del menor, carece de fundamentos lo

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p>La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades del menor, carece de fundamentos lo</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>alegado por la parte demandada en su recurso de apelación, respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.</p> <p>Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de la menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de éste por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas cuatro, se tiene que a la fecha cuenta con tres años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad del alimentista, no puede valerse por sí sola, ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir la menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de la menor, además que le brinda atención y cuidado</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

permanente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar.

Del pago por concepto de gastos pre y post natal, y por concepto de gastos de embarazo: Que, la actora solicita como pretensión accesorias el pago por concepto de gastos pre y post natal, en la suma de S/. 427.98, y alimentos para madre gestante en la suma de S/. 100.00 soles mensuales. Mediante sentencia apelada, se fijó por única vez el pago por concepto de alimentos - gastos de embarazo a favor de la actora Briggitte Morayma Santamaría Llosa, en la suma de S/. 400.00; y fundado en parte el concepto de los gastos pre y post natal solicitado por la actora en la suma de S/. 203.88; decisión que no fue apelada por la demandante, mostrando así su conformidad. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>permanente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar.</p> <p>Del pago por concepto de gastos pre y post natal, y por concepto de gastos de embarazo: Que, la actora solicita como pretensión accesorias el pago por concepto de gastos pre y post natal, en la suma de S/. 427.98, y alimentos para madre gestante en la suma de S/. 100.00 soles mensuales. Mediante sentencia apelada, se fijó por única vez el pago por concepto de alimentos - gastos de embarazo a favor de la actora Briggitte Morayma Santamaría Llosa, en la suma de S/. 400.00; y fundado en parte el concepto de los gastos pre y post natal solicitado por la actora en la suma de S/. 203.88; decisión que no fue apelada por la demandante, mostrando así su conformidad. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Público ha opinado se confirme la apelada.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





|   |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>III. <u>DECISIÓN:</u></b></p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Siete, de fecha trece de enero del dos mil veinte, que corre de fojas setenta y cuatro/ochenta y seis, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por B, contra don A sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD</p> <p style="text-align: center;"><b>EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS;</b></p> <p>que se ORDENA que don A, acuda a su menor hija C,</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|   | <p>con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 200.00 soles, partir del día siguiente de la notificación con la demanda (trece de abril del dos mil diecinueve) más el pago de intereses legales.</p> <p>Con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, <b>DEVUELVA</b>SE a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómesese razón y hágase saber.</p>  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 9 |

|  |                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <b>Notifíquese.-</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, *Distrito Judicial de Santa - Casma, 2022.*

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022.**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |  |  |          |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |  |          |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |  |          |          |         |           |  |  |          |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         |      | X        | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  |  |          |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [7 - 8]  |          |         |           |  |  | Alta     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [5 - 6]  |          |         |           |  |  | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [3 - 4]  |          |         |           |  |  | Baja     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [1 - 2]  |          |         |           |  |  | Muy baja |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |  |  |          |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      |          |                                 | X  | [9- 12]  |          |         |           |  |  | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | X  | [5 -8]   |          |         |           |  |  | Baja     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | X  | [1 - 4]  |          |         |           |  |  | Muy baja |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |  |  |          |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      |          |                                 | X  | [5 - 6]  |          |         |           |  |  | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | X  | [3 - 4]  |          |         |           |  |  | Baja     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        | [1 - 2]                         | Muy baja   |          |          |         |           |  |  |          |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00106-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa - Casma, 2022.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JR-CI-01, Distrito Judicial de Santa - Casma, 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022**

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |  |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|
|                     |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |
|                     |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |
|                     |                            |                                |                                     |      |         |      |          | [9 - 10]                        | Muy alta   |          |          |         |           |  |

|  |                     |   |   |   |   |   |         |          |           |          |
|--|---------------------|---|---|---|---|---|---------|----------|-----------|----------|
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva    | Introducción                            |   |   |   | X | 9       | [7 - 8]  | Alta      |          |
|  |                     | Postura de las partes                   |   |   | X |   |         | [5 - 6]  | Mediana   |          |
|  | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2 | 4 | 6 | 8 |         | 10       | [17 - 20] | Muy alta |
|  |                     |   |   |   |   |   |         | X        | [13 - 16] | Alta     |
|  | Parte considerativa | Motivación del derecho                  |   |   |   |   | X       | [9 - 12] | Mediana   |          |
|  |                     |   |   |   |   |   | X       | [5 - 8]  | Baja      |          |
|  | Parte resolutive    | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5       | [1 - 4]  | Muy baja  |          |
|  |                     |   |   |   |   | X |         | [9 - 10] | Muy alta  |          |
|  |                     | Descripción de la decisión              |   |   |   |   | X       | [7 - 8]  | Alta      |          |
|  |                     |   |   |   |   |   | X       | [5 - 6]  | Mediana   |          |
|  |                     |   |   |   |   | X | [3 - 4] | Baja     |           |          |
|  |                     |   |   |   |   | X | [1 - 2] | Muy baja |           |          |
|  |                     |   |   |   |   |   |         |          |           |          |
|  |                     |   |   |   |   |   |         |          |           |          |
|  |                     |   |   |   |   |   |         |          |           |          |
|  |                     |   |   |   |   |   |         |          |           |          |
|  |                     |   |   |   |   |   |         |          |           |          |
|  |                     |   |   |   |   |   |         |          |           |          |
|  |                     |   |   |   |   |   |         | 38       |           |          |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa - Casma, 2022.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa - Casma, 2022, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juez de paz letrado de Casma, del Distrito Judicial de Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se



decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado de paz letrado de Casma, perteneciente al Distrito Judicial de Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones y la claridad evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones mientras 1 no evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que

1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa - Casma, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia**

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña B contra don A, respecto a la pretensión principal de declaración judicial de filiación extramatrimonial; en consecuencia, DECLÁRESE al demandado A padre de la niña C, a quien por el mandato de la presente resolución le corresponde el nombre definitivo de C, nacida el 24 de Setiembre del dos mil dieciocho, inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con el Código Único de Identificación N° 90XX6346. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE el parte correspondiente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la citada Municipalidad, para que anote la presente sentencia en el acta de nacimiento antes indicada, y proceda a asentar una nueva acta de nacimiento<sup>9</sup>. ORDENO que don A acuda a su hija C con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/. 200.00 soles a favor de la citada niña; en forma mensual, permanente y adelantada, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (13 de Abril de 2019), más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña B, en calidad de representante legal de su menor hija.

FÍJESE por única vez, el pago por concepto de alimentos - gastos de embarazo a favor de la madre demandante B, en la suma de S/. 400.00. FUNDADO en parte el concepto de los gastos de pre y post natal solicitada por la actora en la suma de S/. 203.88. Sin costas y sin costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. OFÍCIESE al Banco de la Nación, solicitando la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia**

CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Siete, de fecha trece de enero del dos mil veinte, que corre de fojas setenta y cuatro/ochenta y seis, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por B, contra don A sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS; que se ORDENA que don A, acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 200.00 soles, partir del día siguiente de la notificación con la demanda (trece de abril del dos mil diecinueve) más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómese razón y hágase saber.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S., & Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.

**Águila, G., & Calderón, A. (s.f.).** *El aeiou del Derecho - Módulo Civil*. Lima: San Marcos EIRL.

**Alsina, H. (1957).** *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*.  
Obtenido de Organización Judicial Jurisdicción y Competencia:  
<https://es.scribd.com/doc/104202938/ALSINA-Hugo-Derecho-Procesal-Civil-y-Comercial-Tomo-II>

**Álvarez del Cuvillo, A. (2008).** Tema 3.- Las partes procesales. Obtenido de  
[https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)

**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010).** Teoría General del Proceso (1ra. Edición ed.). Lima: Ediciones Legales.

**Aybar Chiu, K. (marzo de 2010).** El proceso de filiación extramatrimonial y las medidas autosatisfactivas. *Actualidad Jurídica*(196), 74-78.

**Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (1990).** Derecho de familia y sucesiones. México: Harla.

**Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.  
Belluscio, C. A. (2006). *Prestación alimentaria: régimen jurídico: aspectos legales, jurisprudenciales, doctrinales y prácticos*. Universidad.

**Buritacá-Arango, E. D. (octubre de 2015).** La normatividad del derecho. Un marco conceptual. *Isonomía*(43), 97-127.

**Cabanellas, G. (1998).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

**Actualizada, corregida y Aumentada (25ta ed.).** Buenos Aires: Heliasta. Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. Lima: Rodhas.

**Campos Lizarzaburu, W. (2010).** Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

**Canorio, O. H. (14 de septiembre de 2016).** La falta de justicia es el problema más importante de Argentina. Obtenido de LinkedIn: <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>

**Capitant, H. (1979).** Vocabulario Jurídico. Ediciones Depalma.

**Carbonnier, J. (1961).** Derecho civil (Vol. II). Barcelona: Bosch, Casa Editorial.

**Casación, 2736-99/Ica** (14 de enero de 2000).

**Casación, 1615-99/Lima** (20 de enero de 2000).

**Casación, 1056-2003/CAMANÁ** (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema 27 de agosto de 2003).

**Casación N°12-2000/Cono Norte** (25 de agosto de 2000). **Casación N°2657-98/Lima** (17 de setiembre de 1999).

**Constitución Política del Perú 1993.** (setiembre de 2013). Presidencia del Consejo de Ministros. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

**Córdova, J. (2011).** El proceso civil. Problemas fundamentales del proceso. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

**Couture, E. (1997).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil (3ra ed.). Buenos Aires: De Palma.

**Couture, E. J. (2002).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (R. d. Palma, Ed.)  
Obtenido de [http://www.ues.flakepress.com/Otros%20libros/Derecho-procesal/FUNDAMENTOS\\_DEL\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_\\_EDUARDO\\_COUTURE\\_noPW.pdf](http://www.ues.flakepress.com/Otros%20libros/Derecho-procesal/FUNDAMENTOS_DEL_DERECHO_PROCESAL_CIVIL__EDUARDO_COUTURE_noPW.pdf)

**Gaceta Jurídica. (2005).** La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima, Lima, Perú.

**Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. S. (2008).** Manual de derecho de familia (Primera ed.). Lima: Jurista.

**Gatti, H. E. (1953).** Reconocimiento Expreso de Hijos Naturales. Montevideo: Letras.

**Gomez Betancur, R. A. (2008).** Juez, sentencia, confección y motivación. Conferencia dictada el día 13 de marzo del 2008 ante el Tribunal Superior. Obtenido de [https://works.bepress.com/derecho\\_canonico/5/](https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/)

**Gomez Cartagena, J. B. (23 de diciembre de 2013).** Derecho de acción. Obtenido de Slide Share: <https://es.slideshare.net/uapgomez3/obligaciones-el-derecho-de-accion>.

**Gomez Mendoza, G. (2015).** Código Penal: Concordado, sumillado, jurisprudencia, prontuario analítico. Lima: Rodhas.

**Poder Judicial. (31 de diciembre de 2010).** Mapas y dependencias judiciales a nivel judicial por distrito judicial. Obtenido de Gerencia de Planificación. Sub Gerencia de Estadística:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25/MAPAS\\_DEPENDENCIAS\\_AL\\_311210\\_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CA CHEID=4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25/MAPAS_DEPENDENCIAS_AL_311210_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CA CHEID=4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25)

**Poder Judicial del Perú. (s.f.).** Diccionario Jurídico. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)

**Puig Peña, F. (1947).** Tratado de Derecho Civil Español. Tomo II: Derecho de Familia. Volumen II: Paternidad y Filiación. Madrid: Revista de Derecho Privado.

**Quisbert, E. (noviembre de 2009).** Introducción al Derecho Procesal Civil. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

**Real Academia Española. (2018).** Diccionario. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>

**Real Academia de la Lengua Española. (2001).**

**Rengel Romberg, A. (1991).** Tratado de derecho procesal civil venezolano (Según el Nuevo Código de 1987). Caracas: Ex Libris.

**Rodríguez, E. (1999).** Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: GRILEY.

**Romay, S. (noviembre de 2013).** La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible. Voces en el Fénix(30), 52-59. Obtenido de Voces en el Fénix: <http://www.vocesenelfenix.com/content/la-administraci%C3%B3n-de-justicia-en-la-provincia-de-buenos-aires-y-un-cambio-que-resulta-inelud>



# A N E X O S

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma**  
**EXPEDIENTE : 00102-2019-0-2505-JP-FC-01**



**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : EDITH HUERTA VALDEZ ESPECIALISTA**  
**: IVAN LOPEZ RAMOS DEMANDADO : A**  
**DEMANDANTE : B**

**Resolución Nro. Siete**

Casma, trece de enero del dos mil veinte

**2. ANTECEDENTES**

Doña B, en representación de su menor hija C, interpone demanda de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y acumulativamente pretensión accesorias de alimentos a favor de la citada niña; asimismo, alimentos para madre gestante y gastos de pre y post natal, la misma que la dirige contra don A. Sustenta su demanda en los siguientes fundamentos: **1.** Señala que con el demandado mantuvieron una relación de convivencia de 17 años, procreando tres hijos D, E, F, y por causa de una infidelidad del emplazado, decidió terminar la relación hace 02 años, sin embargo, el año pasado el demandado le pidió perdón y decidieron retomar la relación, procreando a su hija C. **2.** El demandado al enterarse de la gestación de la actora, negó su paternidad, y a pesar de los reiterados reclamos para que reconozca a la niña no lo hizo. **3.** El demandado se desempeña como buzo (extracción de especies marinas) en las playas de Comandante Noel – Puerto Casma – la Gramita – Tortugas, percibiendo ingresos que oscilan entre S/ 3, 000.00 soles mensuales.

**Admisión y traslado de la demanda**

1. Mediante resolución número uno, de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, inserta a folios 22 a 23, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, para que en el plazo de diez días manifieste en forma expresa si se opone a que se declare judicialmente su paternidad extramatrimonial, y que si dentro del referido plazo no formula oposición el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad; asimismo, se corre traslado de la demanda de alimentos.

2. El demandado fue válidamente notificado con la demanda, anexos y resolución admisorio, el 12 de abril de 2019, en el domicilio real proporcionado por la actora, sito en P. J. 9 DE O. MZ. L LT.11 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH, conforme aparece del asiento de preaviso y notificación que obra a folios 25 a 26.

3. Con escrito de fecha 26 de abril de 2019, contesta la demanda, y con resolución dos es declarado inadmisibile, dejando transcurrir el plazo para subsanar; siendo que con resolución tres, se dispone hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución dos, esto es, se reserva el pronunciamiento respecto a la pretensión principal de Filiación de Paternidad Extramatrimonial hasta la emisión de la sentencia y se declara la rebeldía del demandado.

4. Con fecha 04 de Setiembre de 2019, se lleva a cabo la audiencia única, con la presencia de la demandante y demandado, se frustra la conciliación, se admiten y actúan los medios probatorios, y al no existir actuación judicial pendiente, el juzgado emite la siguiente sentencia.

### **3. ANÁLISIS DEL CASO:**

#### **Pretensión demandada**

1. Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión principal que solicita doña B, es que el demandado A, reconozca la paternidad de su niña C, y también solicita como pretensión accesoria que el demandado cumpla con asistir a su hija con una pensión de alimentos ascendente a S/. 600.00 soles, asimismo el pago por única vez de los alimentos para madre gestante en la suma de S/. 400.00 soles a razón de S/. 100.00 soles por mes (dos meses antes del parto y dos meses después del parto) y por último la suma de S/. 427.98 soles por concepto de gastos pre y post natal.

### **Finalidad del proceso**

2. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.
3. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]<sup>2</sup>.

### **Sistema de valoración probatoria**

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.<sup>3</sup>

### **DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

El inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú indica: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”. Siendo de importancia para el presente caso el derecho a la identidad personal.

### **La identidad**

La identidad debe entenderse como aquel aspecto personal (atributos y características) que diferencia a una persona de otra, la que la hace única pese a ser estructuralmente igual a ella. “El derecho a la identidad que, como los demás derechos de la persona, se fundamenta en su inherente dignidad, posee su propia

autonomía conceptual. Esta lo distingue de otros derechos que le son afines como los signos distintivos, el nombre o el seudónimo, la intimidad de la vida privada, el honor, la reputación y el derecho personal de autor”<sup>4</sup>; en tal sentido, se afirma que la identidad permite a la persona ser ella misma y no otra, poseyendo su propia verdad personal, correspondiendo al Estado establecer los mecanismos de acceso para reclamar el reconocimiento de la paternidad (y por ende de la identidad) a quienes les asiste tal obligación.

En doctrina sobre derecho de las personas se ha establecido que el derecho a la identidad comprende, entre otros, al derecho al nombre, que permite asumir la paternidad de las propias acciones de conducta, así como impedir que se atribuyan comportamientos ajenos. El nombre debe ser entendido como “... la expresión visible y social mediante el cual se identifica a la persona, por lo que adquiere singular importancia dentro de los derechos de la persona. Esta peculiar función hace que la facultad de la persona a ser reconocida por su propio nombre implique también el deber, frente a la sociedad, de no cambiar de nombre, salvo por motivos justificados y mediando autorización judicial”<sup>5</sup>.

### **El nombre**

El nombre como parte de la identidad personal ha encontrado desarrollo normativo en el artículo 19° del Código Civil que indica: “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Éste incluye los apellidos”. Entendiéndose por apellido la designación común del grupo familiar, lo que permite no sólo individualizar a la persona sino evidenciar generalmente su relación familiar con sus ascendientes.

Tanto el nombre como la identidad de la persona gozan de protección Constitucional, y como tal, tratándose de un derecho fundamental acogido también por ordenamientos jurídicos internacionales sobre Derechos Humanos merece un tratamiento especial y ágil que permita el acceso de todos aquellos que se ven afectados, a fin de contar con una declaración judicial que establezca el entroncamiento familiar con sus progenitores, y permitiendo además el reconocimiento y desarrollo de otros derechos conexos.

El artículo 1 de la Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30628, establece: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85° del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.”

#### **Declaración de filiación extramatrimonial por ausencia de oposición**

De la revisión de los actuados se verifica que el demandado A, fue debidamente notificado con la demanda, anexos y resolución admisorio en el domicilio real proporcionado por la actora, sito en P. J. 9 DE O. MZ. LT. 11 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH, el 12 de abril del 2019, conforme aparece del preaviso y asiento de notificación, inserto a folios 25 a 26; contestando la demanda con fecha 26 de abril del 2019, siendo que con resolución número dos, se le concedió el plazo de tres días para que cumpla con adjuntar el formato de solicitud de auxilio judicial y los medios probatorios que acredite que los gastos del proceso ponen en peligro su subsistencia. El emplazado no cumplió con lo ordenado, pese a que fue válidamente notificado; siendo que con resolución número tres se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución dos, de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve; esto es, declarar judicialmente la paternidad de la menor **C**, atendiendo al derecho fundamental que en su nombre se reclama, sin advertirse vulneración del debido proceso, al haberse notificado válidamente al demandado en su domicilio real señalado en la demanda, y éste haber aceptado la paternidad de la citada niña en audiencia única, de fecha 4 de Setiembre del año dos mil diecinueve.

Debe precisarse que si bien el artículo 387° del Código Civil señala que: “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial...”, y desprendiéndose del acta de nacimiento de folios 2, que no existe reconocimiento por parte del padre, no existe impedimento alguno para que este Juzgado declare judicialmente la paternidad extramatrimonial, pues es la propia norma la que indica que tanto el reconocimiento y la sentencia son los únicos medios de filiación extramatrimonial.

### **DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS**

37. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

38. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil<sup>6</sup> y el Código del Niño y del Adolescente<sup>7</sup>, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, incluyendo los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto].

39. Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes:

“Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño del niño y adolescente (..)”, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.

### **Obligados a prestar alimentos**

40. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo, debe tenerse presente que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

### **Presupuestos para la prestación de alimentos**

41. Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

### **Vínculo familiar**

42. Conforme a las normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”. En el caso de autos tenemos que la recurrente B tiene la condición de madre de su hija C, conforme al acta de nacimiento de folios 4; con lo que se demuestra su representación, interés y legitimidad para obrar.

43. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hija, así como interés y legitimidad pasiva para obrar, ello al habersele



declarado mediante la presente resolución la paternidad de la niña, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento dieciséis de la presente resolución.

#### **Estado de necesidad de la niña**

44. Conforme al acta de nacimiento de folios 4, la niña C, cuenta con un año de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues es evidente que a dicha edad la persona se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niña de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

#### **De las circunstancias personales, capacidad económica, y deberes familiares del Obligado**

45. Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante ha señalado que el demandado se desempeña como buzo (extracción de especies marinas) en las playas de Comandante Noel – Puerto Casma – la Gramita – Tortugas, percibiendo ingresos mensuales que oscilan entre S/. 3, 000.00.

46. Al respecto, la actora no adjunta medio probatorio alguno que demuestre lo expuesto, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado. El demandado señala en su contestación que es falso que trabaje para una empresa de extractores de especies y perciba una remuneración S/.3, 000.00 soles mensual, además manifiesta que es una persona que realiza labores esporádicas de buzo artesanal, carpintería, albañilería, entre otros, trabajando de manera inestable. El demandado precisa "Soy una persona que realiza labores esporádicas". Sobre el particular debe tenerse en cuenta que tener la condición de padre o madre genera la obligación

de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes, y al Estado a través de sus Órganos Jurisdiccionales velar por el respeto de los derechos de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida y la salud de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable; por lo tanto, el demandado está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para sus hija por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de la hijas sólo a la madre.

47. En relación a los deberes familiares que pueda tener el demandado, éste señala que cuenta con carga familiar constituida por sus cuatro hijos, adjuntando para tal efecto solo las partidas de nacimiento de D, E, F y G, insertas a folios 52 a 55. De las citadas documentales, se aprecia que los niños se encuentran reconocidos por el demandado A, con lo que se demuestra que el emplazado tiene cuatro hijos más, pues el artículo 387<sup>a</sup> del Código Civil, establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"; asimismo, a folios 56 a 64, obra la sentencia contenida en la resolución número seis, emitida en el Expediente N° 2014- 2017- 0, sobre alimentos, seguido por las partes del presente proceso, y visto el Sistema Integrado Judicial del citado expediente, se constata que efectivamente el citado expediente se tramita en este Juzgado, donde se dispuso mediante sentencia que don A, acuda a sus menores hijos F, D y E, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 800.00 (ochocientos soles), a razón de S/.300.00 soles

para el menor F y S/. 500.00 para las niñas D y E, divisibles en partes iguales para cada niño; siendo ello así, el demandado tiene obligaciones familiares con los citados niños, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

48. Respecto a las circunstancias personales del demandado, tenemos que éste es una persona joven de 34 años de edad y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la copia de su documento nacional de identidad, inserto a folios 28, condiciones que le permitirían laborar y obtener ingresos económicos y con ello asistir con una pensión alimenticia a favor de su hija, pues en autos no se demostró impedimento o limitación para trabajar del emplazado.

#### **Regulación de la pensión alimenticia**

49. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo de los alimentistas, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

50. De lo actuado en el proceso se advierte que la acreedora alimentaria C, de un año de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de la niña, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niña y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo

prevee el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que la niña al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su niña, conforme lo prevee el artículo 481 del Código Civil, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

51. En autos ha quedado demostrado el estado de necesidad de la niña C, por su minoría de edad. Por otro lado, ha quedado demostrado que el demandado cuenta con otros deberes familiares, sus hijos D, Yasuri E, F y G (4 niños); y si bien en autos no se ha demostrado que el emplazado sea buzo (extracción de especies marinas) en las playas de Comandante Noel – Puerto Casma – la Gramita - Tortugas y perciba un ingreso mensual de tres mil soles como indica la demandante; pero se debe tener en cuenta que el demandado es una persona joven de 34 años de edad y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la copia de su documento nacional de identidad, inserto a folios 28, por lo tanto, se encuentra obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hija por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención del hija sólo a la madre; siendo ello así, la pensión alimenticia debe fijarse de manera razonable y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de doscientos soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud de la citada niña.

## **DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS PRE Y POST NATAL Y GASTOS DE EMBARAZO**

### **Obligado a prestar alimentos a la madre - gastos pre y post natal**

52. Es deber del padre cubrir los gastos de embarazo y los alimentos de pre y post natal, en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 414° del

Código Civil: " En los casos del artículo 4028, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo. También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; se dirigen contra el padre o sus herederos y pueden ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante"; asimismo, el artículo 92 del Código del Niño y Adolescentes anota que se considera alimentos "(...). También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto"; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable." Los citados preceptos permiten que la madre tenga derecho de alimentos respecto del progenitor de su hija durante sesenta días anteriores al parto y los sesenta días posteriores a éste, sin perjuicio del pago a su favor de los gastos incurridos en el parto y en el embarazo, así como una indemnización por daño moral en los casos expresamente señalados. Cabe resaltar que el sustento legal de esta norma radica en el mayor estado de necesidad que tiene la mujer en la fecha próxima al parto y en los meses subsiguientes a éste, entendiéndose que los alimentos de los cuales gozará no son solo a su favor sino también del concebido.

**Presupuestos para la prestación de alimentos a la madre extramatrimonial - gastos de pre y post natal**

53. Es pertinente citar los artículos 414 y 402 del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos para la madre extramatrimonial - gastos de pre y post natal, en ese sentido para el caso de autos, deben concurrir dos presupuestos: a) Concubinato en la época de la concepción o reconocimiento del padre al hijo. En cuanto al primer supuesto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. El inciso 3 del artículo 402 del Código Civil, establece que la paternidad puede ser judicialmente declarada cuando el padre y la madre sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. El legislador descarta así que la paternidad puede ser judicialmente declarada en el caso de relaciones sentimentales breves, pasajeras o fugaces, tampoco alude a relaciones íntimas secretas. Hacer vida de casados supone compartir el techo, la mesa y el lecho, lo que supone no solamente la existencia de relaciones sexuales estables y continuas, sino más bien un estado de concubinato notorio, que implica en primer lugar que el hombre y la mujer, viven juntos de manera constante y no interrumpida en un mismo lugar, en la misma casa, bajo el mismo techo. En cuanto al segundo supuesto, el reconocimiento del hijo, el mismo que para que tenga valor de prueba plena debe estar efectuado en forma solemne, que puede ser en el registro público de nacimientos, en escritura pública y en testamento. b) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar si le asiste a la actora los alimentos por concepto de gasto pre y post natal en calidad de madre extramatrimonial.

#### **Concubinato en la época de la concepción o reconocimiento del padre a la hija**

54. En el caso de autos, al demandado se le ha declarado mediante la presente resolución la paternidad de la niña C, con lo cual se acredita el

vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos

55. La demandante solicita en su demanda que se imponga una pensión de alimentos pre y post natal a su favor en la cantidad de S/. 427.98, y alimentos para madre gestante, en la cantidad de S/.100.00 soles mensuales, los cuales ascienden a una cantidad de S/. 400.00 soles.

56. El artículo 196° del Código Procesal Civil, prescribe que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

57. La demandante señala en su demanda que desde que se separó del demandado ha solventado sola todos los gastos de su embarazo, para lo cual adjunta 11 boletas de gastos pre y post natales. a) A folios 5, obra la boleta de venta N° 002473, de fecha 03.08.2018, por concepto de vestimenta para bebe, en la suma de S/. 63. b) A folios 6, obran 03 boletas electrónicas, emitidas por el Hospital Reg. Eleazar Guzmán Barrón, de fecha 24.09.2018, a nombre de SANTAMARIA LLOSA, por concepto de medicamentos, en las sumas de S/. 5.80, S/ 2.50 y S/. 37.50. c) A folios 7, obran 02 boletas, la primera emitida por MI FARMA, de fecha 16.10.2018, a nombre de Nila Jeannett, por concepto de pañales, la segunda emitida por BOTICAS ECONOFARMA, de fecha 24.09.2018, por concepto de medicamentos en la suma de S/. 20.10; asimismo, obra una lista de materiales para hospitalización. d) A folios 8, obra la Prefactura N° 2239712, emitido por el Seguro Integral de Salud, de fecha 24.09.2018, a nombre de SANTAMARIA LLOSA BRIGGITTE MOR., por concepto de medicamentos en la suma de S/.23.18. e) A folios 9, obra una boleta de venta, emitida por “Farmacia San Felipe”, de fecha 15.10.2018, a nombre de Briggitt Santamaría Llosa, por concepto de medicamentos en la suma de S/. 63.40; asimismo obra una receta para parto, en la cual se observa una lista de materiales para parto. f) A folios 10, obran 02 boletas de venta, la primera emitida por “Farma San Felipe”, de fecha 16.10.2018, a nombre de Briggitt Santamaria Llosa, por concepto de materiales de aseo, medicinas e implementos para bebe, en la suma de S/. 51.40, la segunda

boleta emitida por RED DE SALUD PACIFICO SUR, de fecha 29.09.2018, a nombre de Jara Santamaria, por concepto de medicinas, en la suma de S/. 2.00.

58. Analizados los citados medios probatorios, tan sólo acreditan gastos de pre y post natal (gastos de parto y embarazo), las boletas consignadas en los ítems b), c) 2da boleta, d), e) y f) 1era boleta, que sumados ascienden a S/. 203.88, por lo tanto, dicha pretensión accesoria debe ser amparada en dicho monto.
59. Como se anotó precedentemente, el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, permite que la madre tenga derecho de alimentos respecto del progenitor de su hija durante sesenta días anteriores al parto y los sesenta días posteriores a éste, como parte de los gastos de embarazo. Siendo ello así, se deberá de fijar un monto razonable y por única vez, en la suma de S/. 400.00 soles por concepto de alimentos a favor de la madre B.
60. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales. Asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### **iii. DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

**RESUELVE:** Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña B contra don A, respecto a la pretensión principal de declaración judicial de filiación extramatrimonial; en consecuencia, DECLÁRESE al demandado A padre de la niña C, a quien por el mandato de la presente resolución le corresponde el nombre definitivo de C, nacida el 24 de Setiembre del dos



mil dieciocho, inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con el Código Único de Identificación N° 9097XXX6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚRSESE el parte correspondiente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la citada Municipalidad, para que anote la presente sentencia en el acta de nacimiento antes indicada, y proceda a asentar una nueva acta de nacimiento<sup>9</sup>. ORDENO que don A acuda a su hija C con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/. 200.00 soles a favor de la citada niña; en forma mensual, permanente y adelantada, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (13 de Abril de 2019), más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña B, en calidad de representante legal de su menor hija. FÍJESE por única vez, el pago por concepto de alimentos - gastos de embarazo a favor de la madre demandante B, en la suma de S/. 400.00. FUNDADO en parte el concepto de los gastos de pre y post natal solicitada por la actora en la suma de S/. 203.88. Sin costas y sin costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. OFÍCIESE al Banco de la Nación, solicitando la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese.-



JUZGADO CIVIL - SEDE CASMA



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CASMA

EXPEDIENTE : 00102-2019-0-2505-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : EDIXON MIGUEL ESTEBAN DIONICIO

ESPECIALISTA : MENDOZA COLONIA SARITA VERONICA

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

**VISTOS:** *Dado cuenta* con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Casma, expide la siguiente resolución de mérito:

IV. **ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto por el demandado **A**, mediante escrito de fojas ochenta y nueve/noventa y uno, y la demandante **B**, mediante escrito de fojas noventa y ocho/ciento uno; ambos contra la sentencia expedida mediante resolución SIETE, de fecha trece de enero del dos mil veinte, sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **B** contra don **A** en el extremo de alimentos, y se ordena que el demandado otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su hija **C**; pretendiendo los impugnantes que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

## **v. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:**

**1.-** El demandado **A**, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: **a)** Que, el Aquo, al momento de establecer la pensión alimenticia, no ha valorado correctamente la prueba aportada por el recurrente, toda vez que se ha establecido un monto mensual ascendente a doscientos nuevos soles de los haberes mensuales del demandado, resultando irrisorio y excesivo cada las necesidades del menor alimentista y considerando que cuento con otro menor a la actualidad cuenta con tres años de edad y cursa estudios iniciales y además teniendo en cuenta su etapa de desarrollo tanto físico como psicológico y los gastos por alimentación, vestido, educación y otras necesidades vulnerando el derecho del debido proceso, se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso que garantiza el artículo 139°, numeral 3, de la Constitución, al haberse expedido una resolución en contra del texto expreso y claro de los numerales 3 y 4 del artículo 122° de la Carta Magna, por su evidente falta de imparcialidad y por la incongruencia que existe entre la parte considerativa, los medios probatorios actuados y el fallo; **b)** Que, si bien es cierto, es obligación del demandado, hay que tener en cuenta que esto se trataría de una persona que tiene una sola actividad, que es obrero, de la zona de Villa Hermosa, donde es recién un Asentamiento Humano, de extrema pobreza, así como también tiene otros hijos menores a los cuales acude con una pensión de alimentos de ochocientos soles mensuales, así como también tiene otra carga familiar conformada por su menor hija, motivo por el cual, se le es imposible pagar esta pensión, mas aun cuando en audiencia se insistió que era un abuso pretender obtener más ingresos a través de una pensión, solo con el afán de ser perjudicado y el odio de la madre de los menores que siempre anda refiriendo que lo meterá preso, solo porque jamás pudo ser feliz con ella.

**2.-** La demandante **B**, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: **a)** Que, se ha incurrido en error de hecho y de derecho en la resolución materia de impugnación, por cuanto la Aquo, no ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, que establece "*...que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada...*", lo cual no ha ocurrido en el presente proceso por cuanto está acreditado con los medios probatorios

anexos a la demanda, que la menor C, tiene un año y cuatro meses de edad, y se encuentra expuesta a muchas enfermedades, debido a los cambios bruscos de clima y ello ocurre a todo niño de su edad, por lo que parece totalmente injusto que solo la parte demandante tenga que encargarse de dichos gastos, mientras que el demandado bien gracias, no aporta nada, y ello genera indignación que se le fije una pensión irrisoria al demandado, máxime si durante el trámite del proceso no ha aportado absolutamente nada; **b)** Que, no se ha considerado que la menor C, a la fecha ya cuenta con un año y cuatro meses de edad, es decir, que se encuentra próximo a cursar estudios iniciales, por lo tanto ello le genera distintos gastos como, matrícula, uniformes, útiles escolares, movilidad, lonchera, gastos de eventos escolares, trabajos, etc; gastos que el demandado tampoco se hará cargo, por el contrario dicha carga también tendrá que ser asumida por la actora, y es increíble pensar que con la suma de doscientos soles fijada por la Aquo, contribuya en gran parte a sus necesidades, es decir todos los gastos de alimentación, educación, salud, vivienda, recreación y otros conceptos tendrá que alcanzarle a la madre, con el monto antes mencionado, lo cual considera injusto.

### **III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:**

De la demanda de fojas diecisiete/veintiuno, presentada por la demandante B, solicita demanda de filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y acumulativamente, solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos, a favor de su menor hija C, de un año de edad, en la suma de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado, el mismo que fue declarado rebelde mediante Resolución Tres, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas cuarenta y nueve/cincuenta, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, de fojas setenta y cuatro/ochenta y seis, mediante al cual se ordenó entre otros, que el demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hija en la suma de S/ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales.

#### **IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:**

##### **Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior. -**

**13.** Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

##### **Competencia del Juez superior. -**

**14.** Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

##### **El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-**

**15.** Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una

pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.

**Criterios para fijar alimentos.-**

**16.** Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”<sup>2</sup>; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

**Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-**

**17.** Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

**Estado de necesidad de la alimentista.-**

18. Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. 3
19. El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, la menor alimentista C, cuenta con tres años de edad en la actualidad, lo que no permite que la menor pueda solventar sus necesidades por sí misma y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, más aun, si se encuentran en plena etapa inicial, por lo que la actora solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

**Posibilidades económicas del obligado.-**

20. Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a su menor hija, ya que labora como buzo (extracción de especies marinas) en las playas de Comandante Noel - Puerto Casma - La Gramita - Tortugas, percibiendo por dicha labor, la suma de S/. 3,000.00 soles mensuales aproximadamente, lo que se debe

tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de apelación que, es completamente falso lo que argumenta la demandante, pues en la actualidad solo labora como obrero en la Zona de Villa Hermosa - Casma. También se deberá tomar en mérito, que el demandado cuenta con carga familiar, la cual está constituida por sus cuatro menores hijos de nombre D (17), E (14), F (12), y G (03), conforme el mismo lo expone en su escrito de contestación y apelación de sentencia.

**Análisis.-**

- 21.**El demandado sostiene que, A quo no ha valorado su participación activa en el presente proceso, mas aun si se ha demostrado la buena fe de este; pues su intención no es evadir su responsabilidad, muy por el contrario, quiere cumplir con la pensión de alimentos a favor de su menor hija, conforme a sus posibilidades, puesto que tiene carga familiar, la cual está conformada por, sus cuatro otros menores hijos de 17, 14, 12 y 03 años de edad; asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hija, ya que considera que la obligación es de ambas partes.
- 22.**Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar, como buzo o albañil; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad (35) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, quien por su edad no puede valerse por sí sola. Por lo, que si actualmente indica percibir pocos ingresos como albañil eventual, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues



admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

**23.**La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades del menor, carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación, respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.

**24.**Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de la menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de éste por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas cuatro, se tiene que a la fecha cuenta con tres años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le

corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad del alimentista, no puede valerse por sí sola, ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir la menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de la menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar.

**25.** Del pago por concepto de gastos pre y post natal, y por concepto de gastos de embarazo: Que, la actora solicita como pretensión accesoría el pago por concepto de gastos pre y post natal, en la suma de S/. 427.98, y alimentos para madre gestante en la suma de S/. 100.00 soles mensuales. Mediante sentencia apelada, se fijó por única vez el pago por concepto de alimentos - gastos de embarazo a favor de la actora Brigitte Morayma Santamaría Llosa, en la suma de S/. 400.00; y fundado en parte el concepto de los gastos pre y post natal solicitado por la actora en la suma de S/. 203.88; decisión que no fue apelada por la demandante, mostrando así su conformidad. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.

#### **VI. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la Sentencia expedida mediante resolución número Siete, de fecha trece de enero del dos mil veinte, que corre de fojas setenta y cuatro/ochenta y seis, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por B, contra don A sobre **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD**

**EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**; que se **ORDENA** que don A, acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/.

200.00 soles, partir del día siguiente de la notificación con la demanda (trece de abril del dos mil diecinueve) más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómese razón y hágase saber. *Notifíquese.*-

**ANEXO**

**2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES         | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES   |
|---|-------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA    | Introducción             | <p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>   |
|   |                         |                     | Postura de las partes    | <p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>  |
|   |                         | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p> |

|  |  |  |                               |   |
|--|--|--|-------------------------------|---|
|  |  |  | <b>Motivación del derecho</b> | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p> |
|--|--|--|-------------------------------|---|

|  |                         |   |   |
|--|-------------------------|---|---|
|  |                         |   | <p><i>el juez</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|  | <b>PARTE RESOLUTIVA</b> | <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|  |                         | <p><b>Descripción de la decisión</b></p>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |

SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES   | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES   |
|-------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA    | Introducción             | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                   |                         |               | Postura de las partes    | <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|                   |                         | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>                     |

|  |                   |  |  |
|--|-------------------|--|--|
|  |                   |  | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  |                   | <b>Motivación del derecho</b>                  | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  | <b>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |
|  |                   | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |





## ANEXO 3: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y lapostura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación delos hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, altay muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de lasentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                       |
|----------------------------------|---------------------|--|
| .....                            | .....               | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  | .....               | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |
|                                  | .....               |  |

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parteresolutiva**

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación           |      |         |      |     | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|-----------|-----------------|------------------------|------|---------|------|-----|--|--|-----------------|
|           |                 | De las sub dimensiones |      |         |      |     |  |  | De la dimensión |
|           |                 | Muy                    | Baja | Mediana | Alta | Muy |  |  |                 |
|           |                 | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5   |  |  |                 |
|           |                 |                        |      |         |      |     |  |  |                 |

|                                |                            |  |   |  |   |   |            |          |
|--------------------------------|----------------------------|--|---|--|---|---|------------|----------|
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |  | X |  |   | 7 | [ 9 - 10 ] | Muy Alta |
|                                |                            |  |   |  |   |   | [ 7 - 8 ]  | Alta     |
|                                | Nombre de la sub dimensión |  |   |  | X |   | [ 5 - 6 ]  | Mediana  |
|                                |                            |  |   |  |   |   | [ 3 - 4 ]  | Baja     |
|                                |                            |  |   |  |   |   | [ 1 - 2 ]  | Muy baja |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

### considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |         |         |         |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |         |         |         |          |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1= 2                | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |         | X       |         |          | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |         |         | X       |          |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                        |         |         |         |          |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                        |         |         |         |          |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                        |         |         |         |          |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de

calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

|           |  |            |
|-----------|--|------------|
| [17 - 20] | = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 | = Muy alta |
| [13 - 16] | = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 | = Alta     |
| [9 - 12]  | = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12  | = Mediana  |
| [5 - 8]   | = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8     | = Baja     |
| [1 - 4]   | = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4     | = Muy baja |

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda**



### *instancia*

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### ***Fundamento:***

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

***6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia*** Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |           |          |           |  |  |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta  |  |  |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta | 30        |          |           |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          | [1 - 2]                         | Muy baja  |          |           |          |           |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                              | [17 -20]  | Muy alta |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [13-16]   | Alta     |           |          |           |  |  |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          |                                 | [9- 12]   | Mediana  |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]  | Baja     |           |          |           |  |  |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9 -10]   | Muy alta |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |           |          |           |  |  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]   | Baja     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          | [1 - 2]                         | Muy baja  |          |           |          |           |  |  |

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

***Determinación de los niveles de calidad.***

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

***Valores y niveles de calidad***

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de**

**segunda instancia** Se aplica el mismo

procedimiento previsto para determinar la calidad de

la sentencia de primera instancia, conforme se

observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia

## ***DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO***

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; expediente, N° 00102-2019-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Casma. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

*Tesista:* Anaya Toledo, Mateo Iver  
ORCID: 0000-0002-4991-3004

# MATEO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](https://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

5%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo